

JT

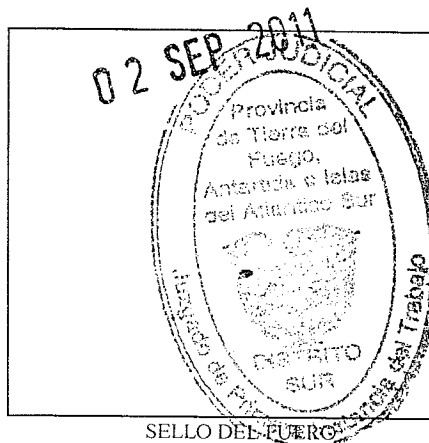
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 05/09/11	Hs. 1052
Numero: 760	Fojas: 65
Expte. N°	
Grado: 239	10
Recibido:	LUUUUUU

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE  
TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

TRIBUNAL: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO  
CONGRESO NACIONAL N° 502 – USHUAIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

FECHA DE RECPCION EN NOTIFICACIONES:.....



Señores: CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA.  
Domicilio: DON BOSCO N° 437 - Ushuaia  
Tipo de domicilio: DENUNCIADO.

Hago saber a Ud., que en el expediente N° 5994/11, caratulado “A.P.E.L. C/ CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”, que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur, a cargo de la Dr. GUILLERMO S. PENZA – JUEZ, Secretaría a cargo del Dr. ALEJANDRO FERRETO. Se ha dictado el siguiente proveído que en sus partes pertinentes paso a transcribir: “Ushuaia, 15 de agosto de 2011. En atención a que el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia no ha acompañado el expediente solicitado (ver fs.64) corresponde, según lo dispone el Art. 29 del Código Contencioso Administrativo, estar a los hechos que resulten de la exposición del actor, en consecuencia declárase admisible la presente acción ( Art. 24 del Código Contencioso Administrativo). De la demanda instaurada traslado a la demandada por el plazo de treinta (30) días. (Art.33 del Código Contencioso Administrativo). Notifíquese con copia de demanda al Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia. Fdo. Dr. GUILLERMO S. PENZA – JUEZ.

Quedan Ustedes debidamente notificados.  
Se acompaña copia de traslado de la demanda en fs. 64 Y de la presente.

02 SEP 2011  
USHUAIA, de septiembre de 2011.

*[Handwritten signature]*  
05/09/2011

JORGE O BUSTOS  
Oficial Notificador  
Poder Judicial

*[Handwritten signature]*  
Dante Mario Pellegrino  
Abogado  
MSTJ N° 242-IB 999-118412-5



**INICIA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,  
SOLICITO SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LOS ACTOS  
ADMINISTRATIVOS Y ORDENANZAS DICTADAS EN SU  
CONSECUENCIA.**

**AL SEÑOR JUEZ DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO  
DISTRITO JUDICIAL SUR**

**RAUL SALINAS**, D.N.I. N° 13.294.650, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, mayor de edad, en el carácter de Secretario General de la Asociación del Personal de Empleados Legislativos (A.P.E.L.), con domicilio real en calle Yaganes N° 452 de ciudad de Ushuaia Provincia de Tierra del Fuego, con el patrocinio letrado del Dr. **Dante Mario PELLEGRINO**, M<sup>a</sup> S.T.J. N° 242, I.B. 999-115412-5, ambos constituyen domicilio procesal en Avenida Magallanes N° 1712 de Ushuaia; ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

**I.- COMPETENCIA**

Que de acuerdo a lo indicado por el artículo 3 de la Ley Provincial N° 133 C.C.A., V.S. es competente para entender en la materia, por tratarse de cuestiones laborales que se suscitan en un conflicto jurídico entre el empleador (CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA), una asociación sindical, (APEL) y los trabajadores representados por esta, dependientes de este poder legislativo municipal.

**II.- OBJETO**

Que en el carácter invocado, vengo iniciar demanda contencioso administrativa contra Decreto PCD N° 141/2010 de fecha 15 de noviembre de 2010 y de los posteriores actos administrativos que emanaron de éste, solicitando su nulidad, cese de los efectos legales desde la puesta en vigencia, y inmediato retiro de la vida jurídica, entendiendo que es absolutamente contrario a derecho en todas sus partes, por ser violatorio de Convenios Internacionales (OIT), normas constitucionales (arts. 14 bis, 22, 31, 75 inciso 10); Leyes Nacionales

*Dante Mario Pellegrino*  
Abogado  
MST.L.N.º 242-IB 999-115412-5

(14250, 23544, 23546, 23551, 24185 y 25164) y Provinciales (90, 113 y 141).

Pido la suspensión de la ejecución de los actos administrativos cuestionados, Decreto PCD N° 141/2010; Decreto PCD N° 019/11; Ordenanzas Municipales Nros. 3940 y 3941; Circular N° 04/11, de acuerdo a la Ley Provincial 133, Capítulo II, Título II, arts. 17, 19 cctes. y sstes.

Todo en conformidad a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

### III.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

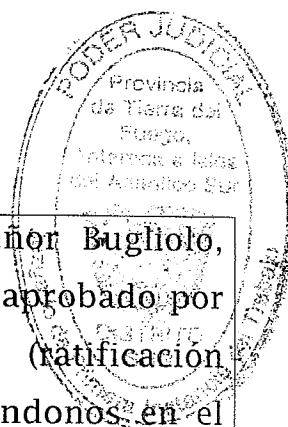
Me encuentro plenamente legitimado para interponer la presente acción por ser parte en el reclamo administrativo presentado oportunamente contra el Decreto PCD N° 141/2010, en el carácter de Secretario General de la Asociación del Personal de Empleados Legislativos (A.P.E.L.), Inscripción Gremial Resolución MT y SSN N° 15/95; conforme indica los artículos 23 (Capítulo VII) y 54 de la L.A.S.; artículo 14 bis de la Constitución Nacional; artículo 16, inciso 12 de la Constitución Provincial; Ley Nacional N° 23551 y Provincial N° 113.

### IV.- CONSIDERACIONES

#### A.- HECHOS

1.- Que en fecha 30 de marzo de 2010 la comisión paritaria permanente en la negociación colectiva del Convenio Legislativo Municipal de Empleo, en primera reunión quedó conformada con la participación de los gremios APEL, ATE, y SOEM y los concejales en su carácter de autoridades representante de la patronal con la participación del Ministerio de Trabajo de la Provincia en su carácter de autoridad de aplicación, por APEL BUGLIOLO DANIEL; TORRES JORGE; BUTT NOELIA; Y PERALTA ADRIANO; por ATE HERRERA MÓNICA; y SOEM SPINELLI GERMÁN.

2.- Que el 20 de septiembre de 2010 en el marco del Expediente N° 1059/09 de la Secretaría de Trabajo, se presentó ante el Ministro del Trabajo a los efectos de solicitar su intervención para que convoque a una reunión, a los efectos de la implementación del convenio, notificándole a los integrantes de la mesa paritaria, en la cual ejercía la



presidencia de la Comisión Paritaria Permanente el Señor Bugliolo, solicitando la homologación del plexo normativo que fue aprobado por Ordenanza Municipal N° 3690 dada en fecha 02/12/2009 (ratificación de Convenio Legislativo Municipal de Empleo). Encontrándonos en el marco de intervención y actuación del Ministerio de Trabajo de la Provincia. Véase que el convenio estaba aprobado por ordenanza municipal, situación no controvertida.

3.- Que el día 08 de octubre de 2010, APEL notificó mediante Resolución N° 001/10 la constitución de los paritarios, excluyendo de la representación a los paritarios BUTT y SCHREINER, notificando al Concejo Deliberante de Ushuaia, continuando la presidencia de la mesa paritaria el Señor Bugliolo, V.S. téngase presente la exclusión de estas dos personas por haber tenido comportamiento contrarios a los intereses de nuestros representados.

**HECHOS NO AJUSTADOS A DERECHO QUE SE PRODUCIERON A TRAVÉS DEL DICTADO Y VIGENCIA DEL DECRETO PCD N° 141/10**

4.- Que en fecha 15 de noviembre de 2010 por Decreto PCD N° 141/2010 el Concejo Deliberante reconoció el ingreso a la Comisión Paritaria Permanente a la Asociación Personal Legislativo Auténtico (APELA) y UPCN, a lo que nos opusimos como representante del sindicato APEL, y así lo hicieron los sindicatos de SOEM y ATE; puesto que se denuncia en el mismo una práctica desleal de parte del Concejo Deliberante, con el contubernio del Secretario, Señor ARAUZ, de lo que existen presentaciones administrativas y judiciales (amparo por mora). Este último se reclamaba para que respondan sobre el cuestionamiento de la incorporación de un pseudo gremio APELA en la mesa paritaria, por considerar que el acto atacado debía ser retirado de la vida jurídica por ser contrario a derecho violando convenios internacionales, normas constitucionales y leyes nacionales y provinciales. Por lo que el Concejo Deliberante confirmando su práctica desleal de influencia declaró abstracto nuestros planteos, basándose en que Apela obtuvo la inscripción en fecha 18/02/2011 mediante Resolución Subt. N° 028/11 en el **Registro Provincial de Asociaciones Sindicales**, como bien sabe V.S. y lo tiene manifestado que este registro provincial es inocuo, conforme sentencia en autos caratulados "CGT C/ PROVINCIA DE

*[Handwritten signature]*  
 Dante Martín Paz  
 Abogado  
 167-4-4222-15  
 154-1154-11

TIERRA DEL FUEGO S/ PRÁCTICAS DESLEAL”, dado que no es potestad de esta provincia inscribir y otorgar representación gremial. Vale asentar lo expresado oportunamente en el juicio indicado precedentemente que tramitó en este juzgado.

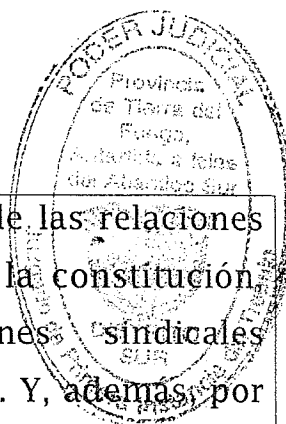
Resalta claramente la conducta del Concejo Deliberante en obstruir la negociación colectiva, creando por sí un supuesto gremio (APELA), otra conducta es la de influencia cuando subvenciona en este caso APELA, que no tiene personería ni simple inscripción, interfirió en su constitución, y auspicia la afiliación a la misma. Accionar que se pudo desplegar al mantener en vigencia el Decreto PCD N° 141/10, declarando abstractos nuestros planteos impugnatorios contra éste mediante Decreto PCD N° 19/11.

5.- Que con fecha 08 de noviembre de 2010 se presenta APELA (ASOCIACIÓN PERSONAL EMPLEADO LEGISLATIVO AUTÉNTICO) en el Ministerio de Trabajo de la Provincia reconociendo que no tenía inscripción gremial pero que quería participar.

6.- En fecha 16/11/2010 mediante Nota 29/10 el Secretario del Concejo Deliberante remitió al Ministerio copia del Decreto PCD N° 141/10 mediante el cual el Concejo Deliberante reconoció el ingreso a la paritaria permanente del mismo a las Asociaciones UPCN y APELA.

7.- Que con fecha 24 de noviembre de 2010 se formuló Reclamo Administrativo, de acuerdo a las disposiciones por el artículos 148 y 150 de la Ley Provincial 141, contra Decreto PCD N° 141/2010 de fecha 15 de noviembre de 2010, solicitando su derogación del acto administrativo, y cese de la conducta desplegada por la puesta en vigencia del mismo mediante su inmediato retiro de la vida jurídica; entendiendo que es absolutamente contrario a derecho en todas sus partes, por ser violatorio de Convenios Internacionales (OIT), normas constitucionales (arts. 14 bis, 22, 31, 75 inciso 10); Leyes Nacionales (14250, 23544, 23546, 23551, 24185 y 25164) y Provinciales (90, 113 y 141).

8.- Que existen planteos ante el Ministerio de Trabajo de parte del SOEM de fecha 17/11/2010 en contra del comportamiento de la patronal, por



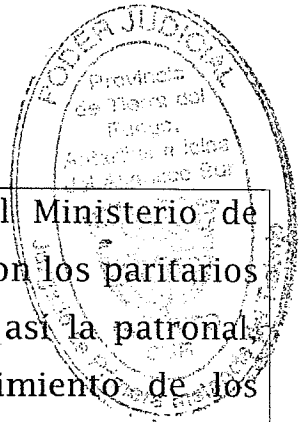
considerarlas prácticas desleales contrarias a la ética de las relaciones profesionales del trabajo por intervenir, interferir en la constitución, funcionamiento o administración de asociaciones sindicales debidamente constituidas, con personería o inscripción. Y, además, por promover o auspiciar la afiliación de los trabajadores a una determinada asociación sindical, para el caso APELA (Asociación del Personal Legislativo Auténtico), esta conducta se configuró mediante el dictado del Decreto PCD N° 141/2010 de fecha 15 de noviembre de 2010, que oportunamente atacamos por cuanto todas las entidades gremiales estaban en el ámbito del Ministerio de Trabajo negociando en paritarias; y de esta forma se rompió el mapa sindical de la negociación colectiva por voluntad exclusiva de la patronal.

9.- En fecha 02 de diciembre de 2010 mediante Resolución N° 134/10 de la Subsecretaría de Trabajo se tuvo por acreditado el incumplimiento del art. 7 de la Ley 113 y alcanzado los extremos de lo normado por el 3° inciso g) de la Ley 25212 e intimando a la Presidencia del Concejo Deliberante al cumplimiento de los acuerdos existentes en el acta de la paritaria permanente de la reunión n° 01/10 de fecha 30 de marzo de 2010, bajo apercibimiento de iniciar las acciones sumariales pertinentes por los incumplimientos acreditados oportunamente, todo conforme lo dictaminado por la Dirección de General de Asuntos Jurídicos y Judiciales del Ministerio de Trabajo N° 149/10.

La Ley 113, en su Artículo 7° establece lo siguiente **“Las partes estarán obligadas a negociar de buena fe. Este principio implica para las partes los siguientes derechos y obligaciones: a) La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma; b) la designación de negociadores con idoneidad suficiente; c) el intercambio de información a los fines del examen de las cuestiones de índole laboral en debate.”** Por consiguiente el Concejo Deliberante desplegó un amplio accionar violatorio de la normativa laboral, por rehusarse a la negociación colectiva con las asociaciones sindicales capacitadas para hacerlo, además provocó dilaciones con el fin obstruir el proceso de negociaciones, esta conducta está tipificada en la LAS, en el artículo 53 inciso f).

10.- En fecha 21/01/2011 el Concejal Verdile arrogándose el carácter de Presidente de la Mesa Paritaria, se constituyó en una seuda mesa paritaria con seudos representantes sindicales, que además se arrogan el carácter de paritario y representando a gremios que nunca le otorgaron el mandato que esgrimían (caso UPCN) a la Señora Noelia BUTT, y gremio inexistente como el caso de APELA quien lo representó el Señor Federico SCHREINER, avanzaron en la implementación del CLME (Ordenanza N° 3609) fijando un cronograma tentativo para el llamado a concurso de los cargos jerárquico en 2011, dejando asentado que los otros sectores que intervienen en la mesa habían sido convocados y no se hicieron presente, siendo estos SOEM, ATE y APEL. Se reunieron por fuera de paritarias los mismos actores con otros dos agentes, el día 24/01/2011, donde dejaron manifestado que a las asociaciones sindicales como SOEM, ATE y APEL no se los convocó en la forma que la ley exige. Acordando en una serie de puntos que avanza sobre el CLME. Que el Concejal paritario, VERDILE, cometió en primer término arrogarse ser presidente de la mesa paritaria, sin la anuencia del Ministerio de Trabajo y de los paritarios representantes de las asociaciones sindicales que integran la mesa, se califica la misma como una conducta obstructiva, violatoria y de influencia. Se tiene que tener en cuenta que el Concejal Verdile conformó una paritaria ilegal, fuera del marco normativo laboral, integrando nuevos actores que no tenían representación y legitimación para actuar por otros, cabe mencionar que estos seudos representantes sindicales poseen cargos jerárquicos dentro de la estructura del concejo, y son los que desarrollan actividades discriminatorias y persecutorias hacia el resto de los trabajadores, la reunión era con el fin de iniciar una actividad modificatoria al CLME evitando la participación de las entidades sindicales.

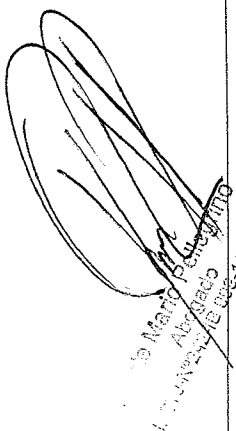
11.- La patronal con los mismos actores se volvieron a juntar siguiendo las pautas ya propuestas, por lo que establecieron un programa de reescalafonamiento del personal, fijando una nueva fecha de reunión para el día 27/01/2011. Continuando con el accionar desplegado con el abuso de poder violatorio de las libertades sindicales con una evidente finalidad antisindical.



12.- En el marco de las paritarias convocado por el Ministerio de Trabajo de la Provincia el 1º de febrero de 2011 asistieron los paritarios representantes de los gremios Apel, Soem y Ate y no así la patronal, donde plasmaron en acta que reiteraban el cumplimiento de los acuerdos anteriores y de la requisitoria de información. Nuevamente el 18 de febrero del mismo año se reunieron los paritarios sin la presencia de la patronal donde se denunció la mala fe comercial y se solicitó la convocatoria de forma personal a la totalidad de los concejales con el objeto de continuar con las paritarias para el día 22/02/2011, bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública. Notificándolos personalmente. En hecho se comprueba la conducta sistemática de su accionar de mala fe comercial, dentro del marco legal que se debe realizar la misma.

13.- El 22 de febrero se hicieron presente los representantes paritarios de los trabajadores y los concejales CHAPERÓN, CORIA y VERDILE en el Ministerio de Trabajo de la Provincia, en el acta dejaron plasmado que la patronal había avanzado en la prerrogativa otorgada por la mesa paritaria en fecha 22 de abril de 2010, solicitando un cuarto intermedio a fin de acreditar con documentación respaldatoria. Asimismo solicitaron al Ministerio de Trabajo que resuelva la representación sindical en dicha negociación paritaria. Por lo que se le otorgó un día de plazo a los efectos de acompañar dicha documentación, fijándose nueva audiencia para el 24/02/2011. S.S. debe considerar que mientras ponían en conocimiento avances en la negociación fuera del marco de paritaria, consultaban con quienes se tenían que sentar a negociar, esta frente a un comportamiento obstructivo y de absoluta mala fe, que merece sanción por ser una conducta típica de conducta desleal.

14.- El Concejal Verdile acompañó documental atinente al compromiso asumido en el día anterior, con fecha 23/02/2011 ante el Ministerio de Trabajo, siendo esta copia del Decreto PCD N° 04/2011 por el cual se resolvió aprobar el llamado a concurso para cubrir cargos en el Concejo Deliberante, fijando el cronograma del mismo. Además, acompañó copia del acta de reunión paritaria número 01/2010. Tomado conocimiento de los paritarios gremiales en la misma fecha manifestaron el rechazo en todos sus términos del Decreto PCD N° 004/2011 por ser violatorio de la normativa vigente y del CLME, ART.

  
 Mario P. Verdile  
 Concejal  
 21/02/11

81. Y, denunciando la práctica desleal por negociar con agentes individuales no investidos con el carácter de paritarios, dejando expreso que éstos no contaban con tal carácter al momento de la suscripción del acta acuerdo de fecha 30/03/2010 como tampoco para el día 17/02/2011 que es la motivación del acto administrativo cuestionado, solicitando al Ministerio de Trabajo que resuelva esta denuncia.

15.- En fecha 24/02/2011 mediante Nota 14/11 letra "BEP", el Concejal Verdile se dirigió al Ministro de Trabajo a fin de informarle que hasta tanto éste no resuelva la cuestión de la representatividad de los trabajadores en la mesa paritaria permanente y su integración, la patronal se reserva el derecho de no concurrir a la convocatoria de reuniones paritarias fuera del ámbito del concejo deliberante. Es visible y palmaria la conducta de los Concejales paritarios de desplegar acciones inmutables, permanentes y cotidianas violatorias de toda normativa legal en materia de relaciones de trabajo con sus empleados y las asociaciones que los representan.

16.- La Subsecretaria de Trabajo de la Provincia mediante Resolución N° 030/11 de fecha 28/02/2011 resolvió tener por acreditado que el Decreto PCD N° 004/11 es violatorio de la normativa laboral vigente, Art. 23, 31 y 53 de la LAS; y del artículo 7 de la Ley provincial N° 113 y artículo 81, 94 y 95 del CLME - OM N° 3690 y en un todo conforme al Dictamen N° 63/11 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Judiciales de esa cartera laboral. E intimando al Presidente del Concejo Deliberante a cumplimentar con las prerrogativas del CLME en su Título VIII, y el artículo 124 del mismo bajo apercibimiento de iniciar las acciones sumariales pertinentes por los incumplimientos acreditados oportunamente. Que fuera notificada 01/03/2011 al Concejo Deliberante y a las asociaciones sindicales que intervinieron en paritarias APEL, SOEM y ATE.

17.- En fecha 01/03/2011 las entidades sindicales que integran las paritarias se reunieron en sede del ministerio dejando constancia en acta a fin de tratar el ingreso a la mesa de paritaria de Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) la que se aceptó en igualdad de derechos y obligaciones, debiendo designar su representante paritario



personal no agremiado y que no habían designado representantes a paritarias. Todo en conformidad a la Circular N° 03/11. En ese misma Acta se declaró desierta la representación de los gremios no presentes, procediendo a integrar en carácter de paritario con otros empleados del concejo, determinando avanzar en materia de propuesta para la implementación CLME, abriendo los concursos y la conformación de la mesa evaluadora. En razón de esto, se dictaron dos ORDENAZAS ambas sustituyen el convenio CLME, una en la estructura orgánica, misiones y funciones y la otra en el reescalafonamiento, estas se fundan en el acta de comisión paritaria permanente de fecha 12/04/2011. En este punto es el broche de oro o la frutilla de la torta que acredita la conducta antisindical, violatoria de las libertades que poseen las asociaciones sindicales, que tenían representación en paritarias, y los derechos individuales de los trabajadores dependientes del concejo.

20.- Que en fecha 29/03/11 mediante Decreto PCD N° 19/11 se declaró abstracto el reclamo administrativo formulado por los gremios APEL, SOEM y ATE en contra del Decreto PCD N° 141/10 manteniendo la conducta desplegada.

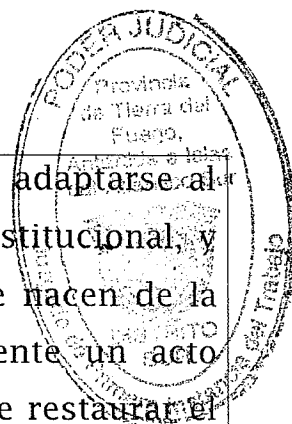
21.- El 13/04/2011 el Concejo Deliberante en sesión ordinaria sancionó las Ordenanzas N° 3940 y 3941 modificatorias del CLME, estas ordenanzas son el resultado del Decreto PCD N° 141/10 conforme surgen de un acta de fuera suscripta 12/04/2011, entre seudos representantes gremiales fuera de todo marco de paritarias. Devienen estos actos en nulos de nulidad absoluta.

22.- En fecha 03/06/2011 se dictó Circular N° 04/11 en la queda acreditado el avance sobre las modificaciones al CLME producidas en las ordenanzas mencionadas en el punto anterior.

## **B.- DERECHO**

### **ILEGITIMIDAD DE ORDENANZAS - DECRETOS, RESOLUCIONES Y ACTAS ACUERDOS.**

El acto administrativo como exteriorización de la conducta de la administración debe ajustarse a las normas jurídicas, por lo que se complementa de manera necesaria su principio de legalidad con los de



justicia, y razonabilidad del contenido de las leyes, debe adaptarse al estado de derecho respetando el bloque de legalidad constitucional, y garantizando la protección de los derechos humanos que nacen de la organización jurídica del estado, en caso contrario frente a un acto administrativo ilegítimo la justicia debe intervenir a fin de restaurar el orden constitucional y primacía de los derechos y garantías.

El acto es ilegítimo porque la función administrativa debe seguir actuándose dentro de la ley, aún en los aspectos discrecionales de su ejercicio. Ello así porque el principio de legalidad garantiza que el Estado, y dentro de él, la Administración Pública cuya actividad estamos analizando, sujete sus conductas a normas jurídicas por todas conocidas, normas que ya desde el origen del sistema republicano se consideraba que debían emanar del Congreso o Parlamento, en este caso y por el principio de supremacía de las leyes el concejo carece de potestades para modificar o legislar sobre exclusivas del congreso nacional, y su accionar es atentatorio del régimen legal provincial, ley 113.

La sujeción al Derecho que prescribe el principio requiere, desde el punto de vista que se expone acá, que el Concejo debe actuar y manifestarse su potestad a través de medios que aseguren un eficaz control que permita verificar si la actividad se ajustó a derecho en todos sus aspectos, esto ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia.

Por eso es que decimos que tiene verdadera importancia la figura del acto administrativo como instrumento del principio de legalidad y, dado los privilegios de ejecutoriedad y de legitimidad que deben estar acorde al interés público, fin último de la Administración.

Nuestro ordenamiento provincial en la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 141 establece que los órganos deben actuar dentro de los límites que respecto de aquella impone la CN, las Leyes Superiores de la Nación, las Leyes Provinciales y los Reglamentos, estas reglas denominadas de la objetividad y la obligatoriedad en el ejercicio de la competencia que sujetan a la administración a respetar las normas que prevalecen a la que ella emite, garantizando el debido proceso y el cumplimiento de requisitos esenciales para el dictado de actos

Dante Mattoni  
 Abogado  
 MIST-D-192-22-5-538-193-05

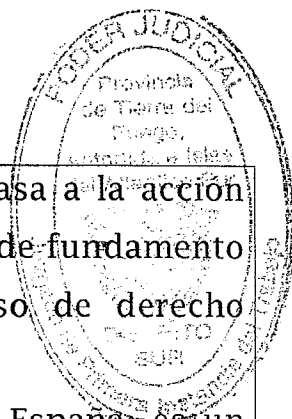
administrativos que son las competencias, la causa y los antecedentes de derecho, el objeto los procedimientos esenciales, la motivación que exterioriza entre otros, el fundamento legal de la decisión y la finalidad que deben estar dentro de las que están contempladas en el marco normativo, este Decreto y la totalidad de los actos administrativos que ahora atacamos están fuera de la competencia del Concejo Deliberante, por estar sujetos a la negociación colectiva dentro del marco de paritarias, donde previamente debió ser acordado y aprobado entre las partes, circunstancia que no se verificó, como así tampoco su motivación está ajustada al derecho aplicable de las Convenciones Colectivas y la Ley Provincial N° 113.

Por ello la presunción de legalidad del acto administrativo atacado cae por ser la ley el medio principal para garantizar el orden jurídico indispensable para la existencia del individuo y de la vida en sociedad. La ADMINISTRACIÓN en su accionar debe tener sus fundamentos en las garantías y derechos constitucionales, y las leyes dictadas en su consecuencias.

En el caso que nos ocupa estamos en presencia de la llamada “vía de hecho administrativa”, prohibida expresamente por el art. 101 de la ley N° 141 (Ver: Hutchinson: “Procedimiento administrativo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”. Ed. Emprendimientos Fueguinos. Ushuaia 1997, pp. 220/21).

El concepto de vía de hecho es una construcción del Derecho Administrativo francés que distingue dos modalidades, según que la Administración haya usado un poder del que legalmente carece (manque de droit) o lo haya hecho sin observar el procedimiento establecido por la norma que le haya atribuido ese poder o potestad (manque de procédure).

Para García de Enterría y Fernandez, nos encontramos ante vía de hecho administrativa en aquellos supuestos en que la Administración Pública *“pasa a la acción sin haber adoptado previamente la decisión que le sirva de fundamento jurídico y en aquellos otros en los que, en el cumplimiento de una actividad material de ejecución, comete una irregularidad grosera en perjuicio del derecho de propiedad o de una libertad pública”*, es un vicio específico de la coacción administrativa y



comprende todos los casos en que la Administración pasa a la acción sin haber adoptado previamente la decisión que le sirva de fundamento jurídico (García de Enterría, E. y Fernández, T.: Curso de derecho administrativo. T.I., p. 771 y ss. Ed. 1989).

Como ha dicho el Supremo Tribunal Constitucional de España, es un acto del funcionario falto de cobertura legal o de cobertura concreta en un título jurídico (STC, España 22/1984).

Didácticamente qué es la "vía de hecho": "La vía de hecho o actuación administrativa no respaldada en forma legal por el procedimiento administrativo legitimador de la concreta actuación se produce no sólo cuando no existe acto administrativo de cobertura o éste es radicalmente nulo, sino también cuando el acto no alcanza a cubrir la actuación desproporcionada de la Administración, excedida de los límites que el acto permite".

Resumiendo, Vía de Hecho Administrativa, es un acto material, consecuencia de un hecho administrativo que no se ajusta al derecho porque o bien carece de acto administrativo, o de una norma que avale su proceder (Ej. Se cobra un tributo pero no hay una ley o resolución que lo avale; desdobló el pago de las retribuciones pero no existe norma legal que lo autorice. No debe olvidarse que la actuación de la administración es siempre reglada), o bien proviene de un acto irregular por no observar los procedimientos correspondientes (Ej. Si el plazo para la realización del acto es de 15 días y se tarda 30), o porque lesiona un derecho o garantía constitucional (la intangibilidad del salario que hace al derecho de propiedad).

De lo expuesto queda demostrado que el acto administrativo, que oportunamente se atacó, Decreto PCD Nº 141/10, y su consecuente el Decreto PCD Nº 019/11 que agota la vía administrativa declarando abstracto el planteo de las asociaciones sindicales, constituyen una vía de hecho administrativa y ambos son nulos de nulidad absoluta.

En particular el Acto Administrativo definitivo, Decreto P.C.D. Nº 141/2010, no reunió los requisitos del Art. 99 L.P.A., siendo nulo de nulidad absoluta, por lo establecido en el Art. 110 L.P.A. y en el caso, el acto que atacamos oportunamente en sede administrativa, no se sustentó en antecedentes que le sirven de causa y no está basado en el derecho que se debió aplicar, carece de motivación y tiene una finalidad que es un abuso de poder y una verdadera desviación de la misma

Dante Maino Allegri  
Absolvido  
MST J.N. 2-22-19 15412

constituyendo una verdadera práctica desleal y, careciendo de competencia para el dictado del mismo quien lo firma, y en igual sentido el Decreto PCD N° 019/11.

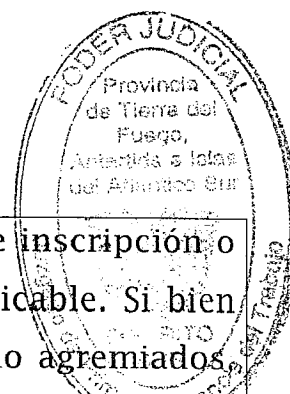
#### **DEL VICIO DE NULIDAD POR FALTA DE COMPETENCIA**

Entendida la competencia como la atribución con la que se dota un órgano del Estado, mediante ley o acto administrativo emanado de ley a fin de que lleve adelante determinadas atribuciones que están a su cargo en razón de la materia, etc. El Concejo Deliberante careció de la misma al momento del dictado del acto administrativo Decreto PCD N° 141/11, esta es una competencia que estaba en cabeza de la Comisión Paritaria Permanente que a ese momento se reunía con la participación del Ministerio de Trabajo de la Provincia y esta era la que podía y puede aceptar nuevos representantes de gremios, si estos reúnen las condiciones legales de personería y representación. El acto administrativo dictado sin competencia por la LPA es nulo de nulidad absoluta, Artículo 110, inciso a, por contener el mismo, un vicio esencial.

#### **VICIO DE NULIDAD POR VIOLACION ABSOLUTA DEL PROCEDIMIENTO LEGAL**

El Decreto PCD N° 141/2011 debe reunir los requisitos del Art. 99 LPA, bajo pena de transformarse en nulo de nulidad absoluta, por lo establecido en el Art. 110 LPA y en el caso, en el acto que atacamos no se sustenta en los antecedentes que le sirven de causa y no esta basado en el derecho que se debió aplicar, y antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considérase también esencial el dictamen jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos o intereses. Véase que los Decretos 141/10 y 019/11 carecen de dictamen jurídico, requisito esencial para el dictado de los mismos, por afectar derechos de las asociaciones sindicales.

Que el acto administrativo se dicta con fecha 15 de noviembre de 2010, yerra en los considerandos en cuanto tiene en cuenta como hechos y antecedentes que le sirven de causa al mismo, puesto que la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 108 no prevé la representación de



asociaciones u organizaciones gremiales que carezcan de inscripción o personería gremial, tampoco la legislación vigente y aplicable. Si bien permite, fuera de todo marco legal la presencia de los no agremiados, APELA no encuadra en ninguna de las dos situaciones, y nuestro Convenio Legislativo Municipal de Empleo tampoco prevé la participación de una asociación que no reúna los requisitos previstos en la ley 23551, para otorgar la representación gremial.

En fecha 02 de diciembre de 2010 mediante Resolución N° 134/10 de la Subsecretaría de Trabajo se tuvo por acreditado el incumplimiento del art. 7 de la Ley 113 y alcanzado los extremos de lo normado por el 3° inciso g) de la Ley 25212 e intimando a la Presidencia del Concejo Deliberante al cumplimiento de los acuerdos existentes en el acta de la paritaria permanente de la reunión n° 01/10 de fecha 30 de marzo de 2010, bajo apercibimiento de iniciar las acciones sumariales pertinentes por los incumplimientos acreditados oportunamente, todo conforme lo dictaminado por la Dirección de General de Asuntos Jurídicos y Judiciales del Ministerio de Trabajo N° 149/10, confirmando nuestros dichos sobre esta cuestión.

#### **VICIO DE NULIDAD POR FALTA DE MOTIVACION**

El Art. 99 de la LPA, dice en el inciso e) "ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo" y el Artículo 110. Será nulo de nulidad absoluta el acto que hubiere sido dictado con falta de causa o motivación, en el caso cuales fueron los motivos por los cuales el Concejo aceptó al seudo gremio APELA y UPCN con la sola finalidad de obstruir la negociación colectiva y sin ninguna otra causa, es más, faltó a la verdad cuando en los considerandos manifestó que no había objeciones del Ministerio del Trabajo para el ingreso de estas agrupaciones, conforme se manifestó en esta presentación y oportunamente se probará.

Este Acto Administrativo tiene un vicio en su motivación, donde manifiestan en el visto, que negocian con dos Asociaciones y que son representadas por quienes ya están en paritarias, como sindicato con Personería Gremial y de Actividad (Ley Nacional N° 23.551), los que tienen la potestad de la Negociación Colectiva en el Sector Público, Ley Provincial N° 113, y, que a pesar de ello dicta el acto Administrativo

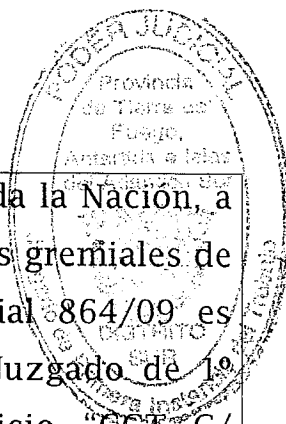
apartándose a través de conceder de forma unilateral un derecho que no le corresponde otorgar, por fuera de toda negociación y en contra del régimen legal vigente y aplicable, lo que transforma el mismo nulo de nulidad absoluta y debe ser retirado de la vida jurídica, transformándose su accionar en discriminatorio y violatorio de la Ley Nacional N° 23.592, que en su artículo 1° dice textual **“Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos”**.

#### **VICIO DE NULIDAD POR VIOLACION DE LA FINALIDAD:**

El art. 99 de la L.P.A., en su inciso f, fija como requisitos esenciales del acto administrativo el siguiente: cumplir con la finalidad que resulte de las normas que otorgan las facultades pertinentes del órgano emisor, sin poder perseguir encubiertamente otros fines, públicos o privados, distintos de los que justifican el acto, su causa y objeto. Las medidas que el acto involucre deben ser proporcionalmente adecuadas a aquella finalidad.

Véase que siguiendo con los considerandos del decreto cuestionado tiene un vicio insanable en su tercer párrafo, puesto que bajo el pretexto de garantizar la libre asociación sindical y la participación en las negociaciones paritarias, encubre una verdadera práctica desleal, desplegando una mala fe negocial prohibitiva y merecedora de sanción en la ley, porque rompe el mapa sindical de la negociación en forma inconsulta y arbitraria, fuera de las potestades que le competen en la materia, y razonando que las paritarias estaban conformadas y convenidas ante el Ministerio de Trabajo, todo esto bajo una finalidad encubierta, conforme todo lo manifestado en esta presentación.

La Ley 23.551, Régimen de Asociaciones Sindicales y su Decreto reglamentario N° 467/1988, en sus artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31,



32, 33, 34 y 35 establecen un régimen uniforme para toda la Nación, a fin de otorgar la representación sindical a las asociaciones gremiales de primer, segundo y tercer grado, y el Decreto Provincial 864/09 es violatorio de este régimen legal, conforme resolvió el Juzgado de 1.ª Instancia del Trabajo, Distrito Judicial Sur en el juicio "CGT C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ SUMARIO", Expte. N° 4984/09, en razón de que entra en coalición con una norma de rango superior, las actas acuerdos que firman por una parte el Concejo Deliberante con el seudo gremio APELA constituye una verdadera práctica desleal y una conducta antisindical, que mas adelante aprueba por medio de actos administrativos y ordenanzas, que devienen nulas de nulidad absoluta, por la propia nulidad del Decreto PCD N° 141/10, avasallando, por su intermedio, las garantías constitucionales.

Todos sabemos que la Constitución Nacional constituye la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico vigente, tal cual lo establece el Art. 31 de nuestra Carta Magna, al declarar **"Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los Tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación"** razón por la cual todas las otras normas que componen dicho ordenamiento jurídico, deben conformarse a ella, en base al principio de Supremacía Constitucional, establecido en dicho articulo.-

Esta relación de adecuación entre las normas de diferente jerarquía, se da a través del llamado "Control de Constitucionalidad", que es un facultad privativa que posee el Poder Judicial (como Órgano del Estado, en base a la trilogía de poderes establecida por Montesquieu y consagrada por nuestros constituyentes), de declarar la inconstitucionalidad de las normas jurídicas sometidas a su conocimiento, siendo tal declaración, un acto de suma gravedad institucional, que debe ser considerada como "ultima ratio" del orden jurídico. Asimismo tal cual lo tiene reiterado la jurisprudencia, no corresponde a los magistrados el examen de la oportunidad o conveniencia de las normas (que es un aspecto reservado al legislador), sino que les atañe el control de su razonabilidad y adecuación a los preceptos, principios y garantías establecidas en nuestra Ley Suprema.-

Los actos administrativos ya enumerados, atentan contra las instituciones y los principios del sistema republicano federal, contra la pirámide jurídica, y por ello contra el propio Estado de Derecho. El

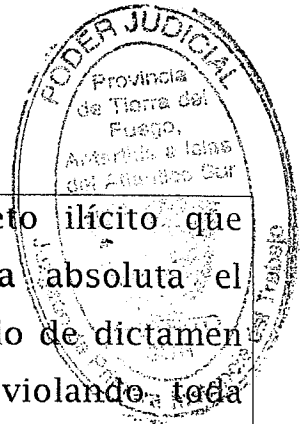
mantenimiento de estas instituciones y principios configura un respeto incondicional a la Constitución Nacional y a la prevalencia de las leyes, y su avasallamiento por parte del Concejo Deliberante es en perjuicio de todas las Asociaciones Sindicales y trabajadores en general. En ningún sistema en que los registros y personería gremial dependan de la voluntad política administrativa de quien ejerza el poder, existirá orden y vigencia de la normativa nacional. Esta falta de cumplimiento de la ley condiciona su actuación en detrimento de la paz social y de la buena fe, fin último del derecho laboral.

Asimismo, en este caso en particular, debe tenerse en cuenta la afectación del proceso negociación en paritarias, el cual el ministerio de trabajo ya actuó (conforme lo ya manifestado), la vigencia de los actos administrativos cuestionados produjo la efectiva consumación una práctica desleal, tornándolo de ilegítimos estos actos no ajustados a derecho.

El régimen de negociación colectiva, en el orden provincial y para el sector público, encontrándose abiertas las paritarias y conformada la mesa negocial, este marco de estas últimas, y bajo el principio rector de la buena fe, siendo esto lo que el Concejo Deliberante de Ushuaia violó al no ajustarse a las normas legales vigentes y crear condiciones de desigualdad en el mapa de negociación paritarias ya conformada. Esto de acuerdo a lo previsto en la Ley Provincial N° 113, Artículos 1º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º y 10º.

#### **EN CONCLUSIÓN:**

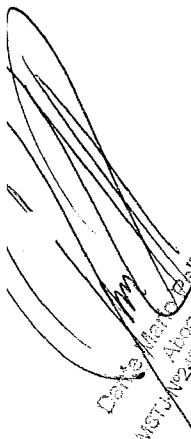
Por todo lo expuesto en las consideraciones el Decreto PCD N° 141/2010 de fecha 15 de noviembre de 2010, debe ser derogado, y cese inmediato de la conducta desplegada por la puesta en vigencia del mismo mediante su retiro de la vida jurídica, Decreto PCD N° 141/2010; Decreto PCD 019/11; Ordenanzas Municipales Nros. 3940 y 3941; Circular N° 04/11, dictadas en sus consecuencias; entendiéndose que es absolutamente contrario a derecho en todas sus partes, por ser violatoria de Convenios Internacionales (OIT), normas constitucionales (arts. 14 bis, 22, 31, 75 inciso 10); Leyes Nacionales (14250, 23544, 23546, 23551, 24185 y 25164) y Provinciales (90, 113 y 141), además siendo nulo de nulidad absoluta como acto administrativo por ser



dictado en incompetencia del órgano, tener un objeto ilícito que materializa una práctica desleal, violando en forma absoluta el procedimiento legal, tiene vicio en sus causas careciendo de dictamen jurídico, tiene una motivación contraria a derecho violando toda finalidad que debe tener un acto administrativo, que no es otra cosa que la legalidad. Y en consecuencia de esto todos los actos emanados con posterioridad son nulos como ser el Decreto PCD 019/2011 que declara abstracto los planteos realizados por las asociaciones sindicales en contra del Decreto 141/2010, todo conforme oportunamente se planteó en sede administrativa.

#### V - DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Por tratarse la presente demanda de una acción contenciosa administrativa y conforme lo establece el Art. 17 de la ley provincial 133 del título de las medidas cautelares, solicitamos que en forma previa se resuelva la suspensión de la ejecución de los actos administrativos que tuvieron origen en el dictado del Decreto PCD 141/10, que tiene por reconocido el ingreso a la Comisión Paritaria Permanente a APELA, que conforme se probará en estos autos carece de la personería y representación gremial para integrar la misma, y sumado a esto los actos administrativos dictados con posterioridad Decreto PCD N° 019/11, Acta de reunión Paritaria de fecha 12 de abril de 2011, Ordenanzas Municipales 3940 y 3941 que continúan con el accionar no consentido por esta parte y absolutamente perjudicial de la negociación colectiva al punto tal que se aprobó en las ordenanzas, la creación de una Comisión Evaluadora y la sustitución del Anexo I del artículo 137 - Estructura Orgánica y Misiones y Funciones de la Ordenanza Municipal N° 3690 "Convenio Legislativo Municipal de Empleo", fuera de todo marco de negociación colectiva encontrándose las paritarias conformadas con otros actores, distintos a los que el Concejo eligió para negociar, pero con verdadera representación conforme lo vienen manifestando desde su primer impugnación en sede administrativa: En el día 7 de junio de 2011, en el Diario del Fin del Mundo, página 20, obra información del Presidente del Concejo Deliberante de Ushuaia, Concejal Damian De Marco que acredita

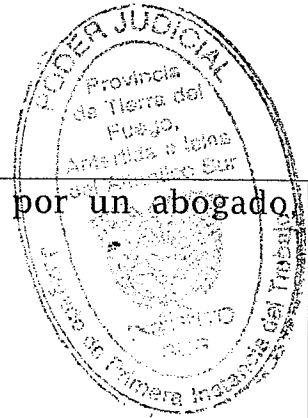
  
 Damiano Marco  
 Abogado  
 MCTU N° 1242/03/1547

concretamente la voluntad de continuar con los concursos acordados con seudos gremios y representantes.

De continuar con esta actitud el Concejo, si no se suspende la ejecución de los actos administrativos, hasta tanto se resuelva esta acción en definitiva, se materializará una verdadera afectación de los derechos que les competen a las asociaciones sindicales y a sus representados que si se encuentran habilitadas y legitimadas para la negociación del Convenio Legislativo Municipal de Empleo, que son quienes deberían haber acordado cualquier modificación al mismo.

Por lo expuesto y conforme lo establecido en el Art. 19 de la ley 133 y habiéndose solicitado el retiro inmediato de la vía jurídica del Decreto PCD N° 141/10 y además habiéndose expedido mediante Resolución 134/10 de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia por cuanto este acto administrativo incumplía con lo prescripto en la ley provincial 113, que no es otra cosa que la suspensión de los efectos del acto administrativos es que solicitamos en razón de la verosimilitud del derecho esgrimido en esta acción y la urgencia de la medida se suspenda la ejecución de los actos administrativos, Decreto PCD N° 019/11, Acta de reunión Paritaria de fecha 12 de abril de 2011, Ordenanzas Municipales 3940 y 3941 que continúan con el accionar no consentido por esta parte y absolutamente perjudicial de la negociación colectiva al punto tal que se aprobó en las ordenanzas, la creación de una Comisión Evaluadora y la sustitución del Anexo I del artículo 137 - Estructura Orgánica y Misiones y Funciones de la Ordenanza Municipal N° 3690 "Convenio Legislativo Municipal de Empleo".

Esta petición resulta del estado de derecho, concebido como aquel en que, necesariamente, "la última palabra la pronuncia el Juez al dirimir un litigio, no el legislador que crea las normas". Esta circunstancia, de momento, determina la insuperabilidad del instituto, más allá de las nuevas formas aparecidas (el Estado social, el Estado de bienestar, etc.). "El juez es el derecho hecho hombre; sólo de este hombre puedo esperar en la práctica la tutela que en abstracto me promete la ley; sólo si este hombre sabe pronunciar a mi favor la palabra de la justicia, podré comprender que el derecho no es una sombra vana. Por eso se sitúa en la iustitia, no simplemente en el ius, el verdadero fundamentum regnorum; porque si el juez no esta despierto, la voz del derecho queda desvaída y lejana, como las inaccesibles voces de los



sueños" (Calamandrei, Elogio de los jueces escrito por un abogado, p.12)

**URGENCIA DE LA MEDIDA:**

Conforme lo acredito con la documental que acompaño, el Concejo esta llamando a concurso interno para cubrir cargos en base a la modificación del Convenio Legislativo Municipal de Empleo que se realizó a través de un acta acuerdo con el gremio APELA, al que lo tuvo reconocido por Decreto PCD N° 141/10, y declaró abstractos nuestros planteos contra el mismo mediante Decreto PCD N° 019/11, dictando en su consecuencia las ordenanzas 3940 y 3941, por lo que esta abierta la inscripción de postulante a partir del viernes 3 de junio hasta el 16 de junio de 2011, por lo que de continuar con su accionar, si no se suspenden los efectos de los actos administrativos la resulta de esta presentación podrían afectar al momento del dictado de la sentencia derechos adquiridos de parte de quienes ganen estos concursos que seguramente serán los firmantes del acta acuerdo de fecha 12 de abril de 2011, que fuera del marco legal de paritarias acordó la modificación y sustitución de capítulos y artículos del CMLE.

**VI.- DERECHO:**

Derecho que me asiste por la Constitución Nacional Arts. 14 bis, 16, y 75 inc. 22, 23 y 24; Constitución Provincial Arts. 13, 14, y 16; Ley Nacional N° 23551; Recomendación del Comité de Libertad Sindical de la OIT; Declaración Sociolaboral del Mercosur - Río de Janeiro 10/12/98, Ley Prov. N° 113; doctrina y jurisprudencia aplicable al caso.

Ley de Procedimiento Administrativo N° 141, Código Contencioso Administrativo, ley provincial 133.

**VII.- PRUEBA:**

Mi parte acompaña y ofrece a la presente demanda la siguiente prueba:

**Expediente Administrativo, Art 29 ley 133**

De acuerdo a las prescripciones legales solicito se libre oficio al Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia a fin de que remita los expedientes administrativos vinculados con esta demanda, entre ellos a saber los asuntos 1330/2010, 1382/2010, toda la tramitación que se le otorgó al reclamo administrativo, interpuesto contra el Decreto PCD N°

141/2010, que fuera presentado por los gremios APEL, SOEM y ATE, y los antecedentes legislativos de las ordenanzas municipales 3940 y 3941, como así también copia del acta de reunión paritaria de fecha 12 de abril de 2011, como toda otra información que tenga relación con la presente.

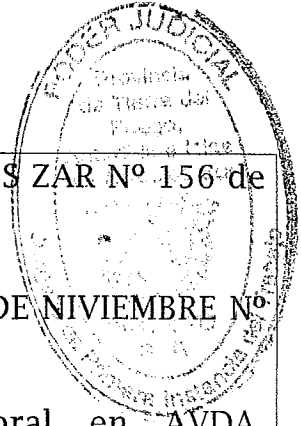
**Prueba documental:**

- 1) Copia simple de Autoridades de APEL y notificación al Ministerio de Trabajo.
- 2) Copia del Decreto PCD 141/2010.
- 3) Copia del Decreto PCD 019/2011.
- 4) Copia de las ordenanzas municipales N° 3940 y 3941.
- 5) Decretos municipales N° 600 y 601.
- 6) Acta paritaria de fecha 12 de abril de 2011.
- 7) Copia Circular N° 04/2011, de fecha 3 de junio de 2011.
- 8) Resolución Sub. T. N° 134/10.
- 9) Copia de Acción de Amparo por Mora, de fecha 4 de marzo de 2011.
- 10) Copia de Reclamo Administrativo, de fecha 24 de noviembre de 2010.
- 11) Original de publicación del Diario del Fin del Mundo, de fecha 7 de junio de 2011, página 20.

Solicito que se tenga el el Expediente N° 5845/11 caratulado "BUGLIOLO, DANIEL ROBERTO C/CONCEJO DELIBERANTE S/AMPARO SINDICAL (ART 47 LEY 23551)"; Expediente N° 5886/11 caratulado "APEL C/CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA S/AMPARO POR MORA"; expediente N° 5965/11, caratulado: APEL C/ CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA S/PRACTICA DESLEAL"; expediente caratulado "CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA C/SECRETARIA DE TRABAJO S/APELACION DE MULTA"; estos tramitan en el Juzgado de 1ª Instancia de Trabajo, Distrito Judicial Sur, a los efectos de tener los expedientes y las constancias de los mismos como prueba ofrecida y producida.

**PRUEBA TESTIMONIAL**

Que a los fines de acreditar los hechos invocados ofresco como testigos a las siguientes personas:



- 1) WALTER PUJOL, con domicilio laboral en calle MARCOS ZAR N° 156 de Ushuaia.
- 2) SANDRA ESPERON, con domicilio laboral en calle 8 DE NOVIEMBRE N° 2084 de Ushuaia.
- 3) MIGUEL ANGEL OLIVARES, con domicilio laboral en AVDA. MAGALLANES N° 1712 de Ushuaia.
- 4) EDUARDO LOPEZ, con domicilio laboral en calle KUANIP N° 198 de Ushuaia.

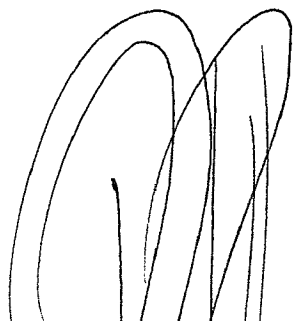
**VIII.- PETITORIO**

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:


- 1) Me tenga por presentado, por parte, en el carácter invocado y por denunciado el domicilio real y constituido el procesal, con el patrocinio legal otorgado, y se me de la correspondiente intervención de ley.
- 2) Se tenga por incoada esta acción contenciosa administrativa, en contra del Concejo Deliberante de Ushuaia y en forma previa se ordene la suspensión de los efectos de los actos administrativos, aquí impugnados, hasta tanto se resuelva en definitiva.
- 3) Tenga acompañada la documental y por producida, por ofrecida la documental que obra en este juzgado, y la testimonial.
- 4) Líbrese el oficio solicitado.
- 5) Oportunamente, se dicte sentencia haciendo lugar a lo peticionado.
- 8) Honorarios y costas a la demandada.

Proveer de conformidad que,

**SERÁ JUSTICIA.**



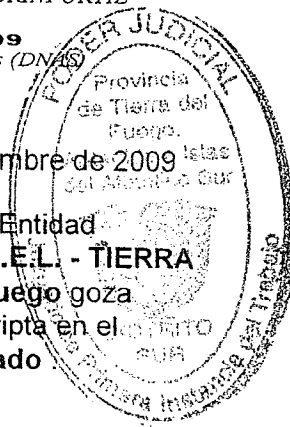
Dante Mario Pellegrino  
Abogado  
MSTJ-N° 242-IB 999-115412-5



RAUL SALINAS  
Secretario General  
A.P.E.L.

Buenos Aires, 04 de Diciembre de 2009


Dejo constancia en mi carácter de Director Nacional de Asociaciones Sindicales que la Entidad denominada: **ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (A.P.E.L. - TIERRA DEL FUEGO)** con domicilio en **MAIPU 425** Localidad **USHUAIA** Provincia **Tierra del Fuego** goza de Inscripción Gremial otorgada por Resolución número **15** de fecha **12/07/1995** e inscrita en el registro respectivo bajo el número **2020** con carácter de entidad gremial de **Primer Grado**



La actual comisión Directiva tiene mandato desde el **31/12/2008** hasta el **31/12/2011** y se halla integrada al día de la fecha de la siguiente manera:

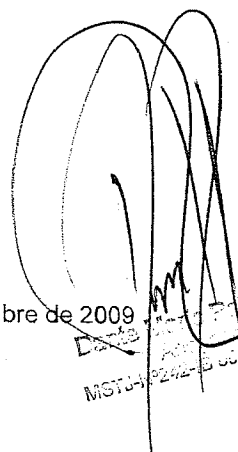
Cargo	Apellido y Nombre	Documento	Desde	Hasta
Secretario General	SALINAS RAUL	13294650	31/12/2008	31/12/2011
Secretario Adjunto	BUGLIOLO ROBERTO D.	12104122	31/12/2008	31/12/2011
Secretario Gremial	MAMANI MARGARITA B.	23441026	31/12/2008	31/12/2011
Secretario de Finanzas	GOMEZ PABLO JAVIER	20163809	31/12/2008	31/12/2011
Secretario de Actas	CASTILLO CARLOS ALBERTO	18229070	31/12/2008	31/12/2011
Secretario Prensa	HERNANDEZ CESAR LEANDRO	24777159	31/12/2008	31/12/2011
Vocal Titular 1ro.	LICCIARDI LILIANA GRACIELA	21649348	31/12/2008	31/12/2011
Vocal Titular 2do.	DIAZ JOSE EDUARDO	16419499	31/12/2008	31/12/2011
Vocal Titular 3ro.	BARJA JULIA ESTHER	22468391	31/12/2008	31/12/2011
Vocal Titular 4to.	VERA JOSE GASTON	12198718	31/12/2008	31/12/2011
Vocal Suplente 1ro.	BARRIA PABLO ALEJANDRO	22956154	31/12/2008	31/12/2011
Vocal Suplente 2do.	TORRES JORGE GABRIEL	22855235	31/12/2008	31/12/2011
Vocal Suplente 3ro.	ROMANO JOSE ARMANDO	23930579	31/12/2008	31/12/2011

A pedido de la entidad y al solo efecto de ser presentado ante organismos nacionales, provinciales, municipales, judiciales y/o entidades bancarias y/o de seguros, se extiende el presente en Buenos Aires, a los **04 días, del mes de Diciembre de 2009.**

  
 Dra. ELENA O. de OTAOLA  
 Directora Nacional de  
 Asociaciones Sindicales  
 Ministerio de Trabajo, Empleo  
 y Seguridad Social

Viernes, 04 de diciembre de 2009

Página 1 de 1

  
 Dada en la ciudad de Buenos Aires, a los 04 días del mes de Diciembre de 2009.  
 MSTA-1-222-2331-2009-3

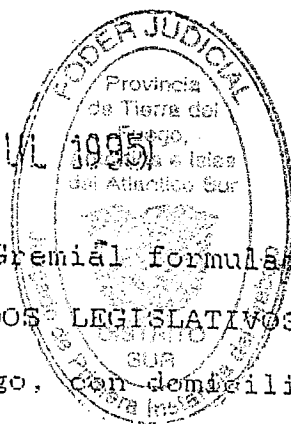


760 - 26/28

Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social

BUENOS AIRES,

12 JUL 1995



VISTO la solicitud de Inscripción Gremial formulada por la "ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS" (A.P.E.L.) de la Provincia de Tierra del Fuego, con domicilio en la calle Gobernador Paz nº 1191 de la Ciudad de Ushuaia, en el Expediente Nº 234/85 y 154/90; y,

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el art. 14 bis de la Constitución Nacional.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la Entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 23.551.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual de solicitarse la personería gremial será evaluada de acuerdo a los arts. 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

*Handwritten initials and marks on the left margin.*

*Handwritten signature and initials.*

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES  
En copia fiel del original

MIRTA G. PASCOLINI  
Jefa Administrativa del Departamento  
Estructura Sindical

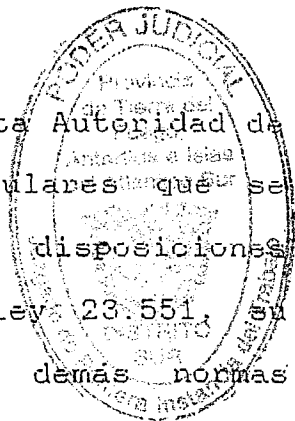
*Handwritten signature of Mirta G. Pascolini.*

F.5008



760 - 27/28

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



Que subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551, su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la Entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Por ello:

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la "ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS" (A. P. E. L.) de la Provincia de Tierra del Fuego, con domicilio en la calle Gobernador Paz nº 1191 de la ciudad de Ushuaia, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a "los empleados del Poder Legislativo de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de: funcionarios y autoridades de dicho Poder, el personal dependiente de las estructuras orgánicas de los bloques legislativos y el personal que presta servicio en calidad de adscripto"; y con zona de actuación en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

*Handwritten initials and marks*

*Handwritten signature*

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

En copia fiel del original

MIRTA G. DE PASCOLINI  
Jefa Administrativa del Departamento  
Estructura Sindical

*Handwritten signature*

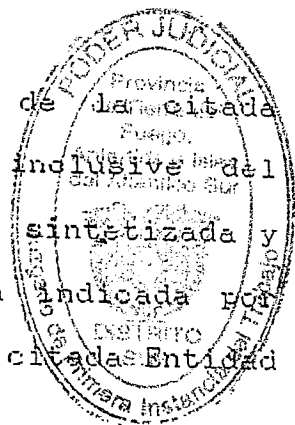
F.5008



760 28/28

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ARTICULO 2°: Aprobar el texto del Estatuto de la Entidad, obrante de fs. 223 a fs. 235 inclusive del Expediente N°154/90, y disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por Resolución D.N.A.S. N° 1/94 del Estatuto de la ciudad y de la presente Resolución.



Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar.-

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES Gremiales  
En copia del original

RESOLUCION M.T. y S.S. N°

J.E.

ES COPIA FIEL

15 [Signature]

JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA  
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MIRTA G. de PASCOLINI  
Jefa Administrativa del Departamento  
Estructura Sindical

F.5008

TELEFONO LINEA  
COORDINADOR DPTO. INFORMACIONES Y GESTIONES



Publicación "Díario Fin del Mundo"  
71a Edición de 2001 - Pág 14



Concejo  
Deliberante  
USHUAIA

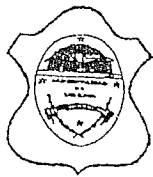
### Llamado a concurso interno para cubrir cargos

La Comisión Evaluadora, en el marco de las facultades conferidas por el Convenio Legislativo Municipal de Empleo (CLEME), convoca a inscripción de postulantes a cubrir un cargo de Nivel 1 como responsable de Administración y un cargo de Nivel 1 como responsable de Legitimación ambos bajo la modalidad de concursar dentro del Concejo Provincial de Ushuaia de acuerdo a lo establecido en el artículo 32º inciso b) del CLEME.

La inscripción de postulantes se realizará a partir del día viernes 1 de junio hasta el día de junio de 2011, inclusive, según las pautas previstas en el CLEME en Montessor Fagnano N° 26 (Presa de enjambres Adm. Insuajon).

Para mayor información y retiro de pliego dirigirse a los oficinas de Montessor Fagnano N° 26 de la localidad de Ushuaia, en el horario de 9 a 16.

*[Handwritten signature]*



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2010-Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL FARIAS  
COORDINACIÓN Y DESPACHO

USHUAIA, 15 NOV. 2010



VISTO: Los asuntos 1330/2010, presentado por UPCN, y 1382/2010 APeLA, y;  
CONSIDERANDO:

Que mediante los asuntos mencionados los sectores gremiales solicitan la incorporación a la comisión paritaria permanente, en el marco de las negociaciones que se desarrollan en el ámbito del Concejo Deliberante.

Que el artículo 108º de la Carta Orgánica Municipal y el inciso a), del artículo 122 del anexo I de la ordenanza municipal 3690 (Convenio Legislativo Municipal de Empleo) establece que los trabajadores son representados por la totalidad de las asociaciones u organizaciones gremiales.

Que en virtud a la plena vigencia de las normas mencionadas en el considerando precedente, que garantiza la libre asociación sindical y participación en las negociaciones paritarias se procede a dictar el presente acto administrativo.

Que no habría objeciones para el ingreso de las agrupaciones solicitantes de parte de la Subsecretaría de Trabajo provincial.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal y en el Decreto C.D. Nº 09/2009 que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Deliberante.

Por ello:

**EL VICEPRESIDENTE 1º DEL CONCEJO DELIBERANTE**

**DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

**A CARGO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.- RECONOCER** el ingreso a la comisión paritaria permanente de la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN) y de la Asociación Personal Legislativo Auténtico (APeLA) a partir del momento de su notificación, en virtud a lo expresado en el exordio.

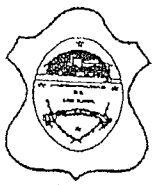
**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR** a la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN) y a la Asociación Personal Legislativo Auténtico (APeLA) a los efectos de que designen y comuniquen sus paritarios, a la mesa de negociación.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** a los integrantes de la comisión paritaria permanente a los efectos de que...

///1...

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Handwritten signature and stamp at the bottom left of the page.



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia



///2.-

tos de establecer la nueva distribución en función a lo establecido por la normativa vigente  
ARTICULO 4º.- REGISTRAR. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido,  
archivar.-



DECRETO P.C.D. Nº 141 /2010

C.P. ALBERTO ABEL APALLA  
Secretario  
Concejo Deliberante Ushuaia

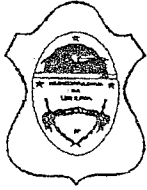
Mario Alberto LLANES  
VICEPRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA  
AG DE LA PRESIDENCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

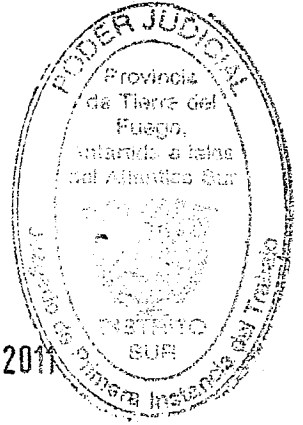
DANIEL FARIAS  
COORDINACIÓN Y DESPACHO

DANIEL FARIAS  
COORDINACIÓN Y DESPACHO



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

019



USHUAIA,

29 MAR. 2011

**VISTO:** El reclamo administrativo interpuesto contra el Decreto PCD N° 141/2010 por los gremios APEL, SOEM y ATE, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el reclamo administrativo citado en el Visto, el Sr. Raúl SALINAS en representación del gremio APEL, la Sra. Sandra ESPERON en representación del gremio SOEM, y el Sr. Carlos CÓRDOBA en representación del gremio ATE, solicitan la derogación del Decreto PCD N° 141/2010 de fecha 15 de noviembre de 2010, y su inmediato retiro de la vida jurídica, por entenderlo contrario a derecho y violatorio de Convenios Internacionales, normas constitucionales (artículos 14 bis, 22, 31, 75 inciso 10), leyes nacionales (14.250, 23.546, 23.551, 24.185 y 25.164) y provinciales (90, 113 y 141).

Fundamentan el planteo impugnatorio sosteniendo que el artículo 108 de la Carta Orgánica Municipal, y el Convenio Legislativo Municipal de Empleo, no prevé para la integración y conformación de la Comisión Paritaria Permanente, la representación de asociaciones u organizaciones gremiales que carezcan de inscripción o de personería gremial, aunque por otro lado permita la participación de trabajadores no agremiados, agregando que el gremio Asociación del Personal y Empleados Legislativos Auténtico (APELA), no encuadra en ninguna de las dos situaciones.

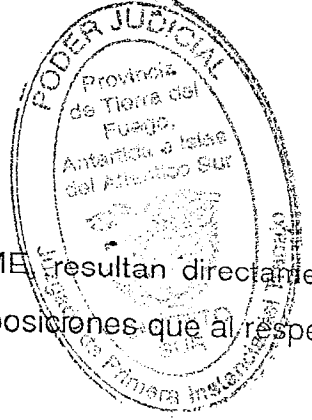
Agregan que el decreto impugnado, bajo el pretexto de garantizar la libre asociación sindical y la participación en las negociaciones paritarias, encubre una práctica desleal y rompe el mapa sindical de la negociación colectiva, fuera de las potestades que le competen en la materia, apuntando que quien firma el acto administrativo carece de competencia otorgada por ley para esta temática ya que dicha potestad la tiene exclusivamente el Ministerio de Trabajo de la Provincia.

Que ante los argumentos esgrimidos por los impugnantes, debe decirse que las disposiciones referentes a la representación colectiva de los trabajadores en las negociaciones colectivas de trabajo previstas por el artículo 108º



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

019



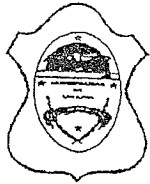
de la Carta Orgánica Municipal y el artículo 123 del CLME, resultan directamente aplicables al caso y producen el desplazamiento de las disposiciones que al respecto prevé la Ley 23.551 de asociaciones sindicales.

Que estas normas admiten y permiten la participación, en la comisión paritaria permanente, tanto de las asociaciones sindicales con personería gremial, como de los gremios con simple inscripción, e incluso prevén la participación del personal no agremiado a ninguna asociación sindical.

Que por su parte debe decirse que el régimen argentino no se condice con un sistema de "mayor representación", que garantizaría la Libertad Sindical, sino que por el contrario, dicho régimen constituye un monopolio sindical incompatible con la norma internacional, ya que el decreto 2669/43 instauró el régimen que reconoce al sindicato calificado por el poder administrador como más representativo de la categoría profesional como titular de la personería gremial, otorgándole facultades privilegiadas para la representación de esa categoría y en principio el monopolio del poder de negociación colectiva, provocó una desviación democrática que alcanza al efectivo ejercicio de representación de las minorías y lleva al anquilosamiento de temporales mayorías con desconocimiento de uno de los factores de vigor del sistema de representación democrática, que se construye a partir del tiempo y puede soportar que las instituciones se nutran en las alternancias de la relación entre mayorías y minorías.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo dictado en el mes de noviembre de 2008 en los autos caratulados "Asociación de Trabajadores del Estado c/ Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", rescata los principios de la libertad sindical tanto en sus aspectos individuales como colectivos, por cuanto atañe, por un lado, al derecho de los trabajadores a afiliarse a aquellas organizaciones que estimen convenientes; por el otro, al derecho de las organizaciones sindicales simplemente inscriptas de convocar a elecciones de delegados en las empresas, barriendo, de esta manera, con el monopolio ejercido por la asociación con personería gremial, aunque dejando en estado de incógnita lo relativo a las convocatorias de elecciones para delegados de establecimientos (quién debe hacerlas, cómo, cuántas) y a la participación en éstas de otros sindicatos o, de otros candidatos no afiliados a ningún sindicato.

Que si bien el fallo citado controvierte al modelo argentino de la unidad promovida por la ley, favoreciendo la acción plural, no obstante se



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

019



entiende que tiende a propiciar la convivencia de las distintas corrientes ideológicas y las diversas formas de acción, conviviendo con respeto y desde las bases de los colectivos de las empresas, en las prácticas democráticas de representación.

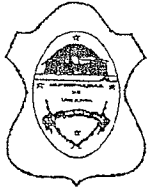
Que de modo paradójico, las disposiciones de los artículos 108 de la Carta Orgánica Municipal y 122 del Convenio Legislativo Municipal de Empelo, van más allá de la interpretación que ha dado la CSJN en el fallo citado, por cuanto que ambas normas permiten, a diferencia de lo que ocurre con la Ley 23.551, que a través de sus representantes participen en la comisión paritaria permanente, tanto las asociaciones sindicales con personería gremial como las asociaciones con simple inscripción, e incluso prevén expresamente la participación del personal no agremiado a ninguna asociación sindical, y esto no es ni parece utópico como ocurre en la generalidad de los casos dentro el marco de la Ley 23.551, sino una realidad concreta en el ámbito del Estado Municipal.

Que tanto ATE, SOEM, APEL, UPCN y APELA resultan ser asociaciones sindicales con actuación en el ámbito del Concejo Deliberante, y sin perjuicio del hecho de que algunas de ellas cuenten con personería gremial y otras solo cuenten con simple inscripción gremial, tal distinción resulta intrascendente a los fines de la participación de todas ellas en la Comisión Paritaria Permanente.

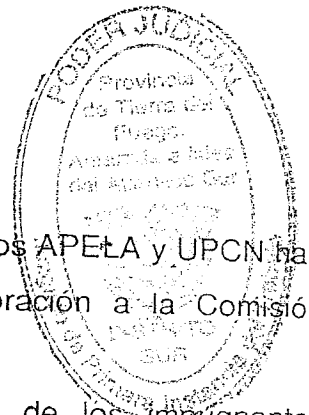
Que por otra parte resulta un equívoco de los presentantes del reclamo administrativo, sostener en relación al gremio APELA, que errarían los considerandos del decreto impugnado ya que el artículo 108 de la Carta Orgánica no prevé la representación de asociaciones gremiales que carezcan de inscripción o de personería gremial, por cuanto que la misma se trata de una asociación sindical simplemente inscripta.

Que por ésta razón, el cuestionamiento al Decreto PCD N° 141/2010 actualmente resulta abstracto, dado que con posterioridad de dictarse el Decreto PCD N° 141/2010, el gremio APELA ha resultado inscripto en el Registro de Asociaciones Sindicales mediante la Resolución SUB.T. N° 028/2011.

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe considerarse, como antecedente del dictado del decreto PCD N° 141/10, que en el marco del Expediente Administrativo N° 1259/09 del Ministerio de Trabajo, en la fecha 1° de octubre de 2010, la Cartera Laboral entendió necesario que debía ser establecida en forma clara la representación de las entidades sindicales habilitadas para presentarse en la Comisión Paritaria Permanente, cuestión que no fue evacuada por las asociaciones



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia



sindicales, y que para más, en ese mismo contexto, los gremios APELA y UPCN han formulado a la parte patronal sendos pedidos de incorporación a la Comisión Paritaria Permanente.

Que por su parte, la pretensión de los impugnantes respecto de que el decreto rompe el mapa sindical de la negociación colectiva fuera de las potestades que le competen para ésta temática al Concejo Deliberante, dado que tal potestad la tiene exclusivamente el Ministerio de Trabajo de la Provincia, también resulta abstracta dado que tanto APELA como UPCN poseen inscripción gremial otorgada por la autoridad de aplicación.

Que por ello, el decreto tachado no altera en modo alguno (ni menos aún se inmiscuye), en el procedimiento y en los parámetros que, para determinar la cantidad de representantes que a cada sector corresponde, han sido establecidos por el artículo 122 del CLME.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a la competencia que asigna el Decreto CD N° 09/2009.

Por ello

**EL VICEPRESIDENTE 1º DEL CONCEJO DELIBERANTE**

**DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

**A CARGO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º: DECLARAR** abstracto el reclamo administrativo formulado por el Sr. Raúl SALINAS en representación del gremio APEL, la Sra. Sandra ESPERON en representación del gremio SOEM, y el Sr, Carlos CÓRDOBA en representación del gremio ATE, contra el Decreto PCD N° 141/2010 de fecha 15 de noviembre de 2010, por las razones de hecho y de derecho expresadas en los considerandos.

**ARTICULO 2º: NOTIFICAR**, a los presentantes del reclamo administrativo de lo resuelto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO 3º: Comunicar.** Pase al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. Archivar.

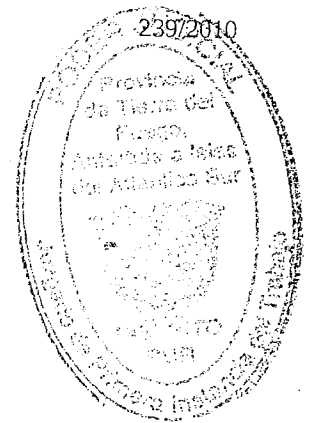
**DECRETO P.C.D. N° 019 /2011.-**

**C. D. ROBERTO ADEL ARAUZ**  
Secretario  
Concejo Deliberante Ushuaia

**Mario Alberto LLANES**  
VICEPRESIDENTE 1º  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA  
A/C DE LA PRESIDENCIA



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia



EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- APROBAR como criterio de trabajo para la Comisión Evaluadora, en el marco de la implementación del Convenio Legislativo Municipal de Empleo, que el reescalafonamiento del personal no debe superar la categoría C — grado 1, en virtud al acuerdo alcanzado según acta de la Comisión Paritaria Permanente de fecha 12 de abril de 2011.

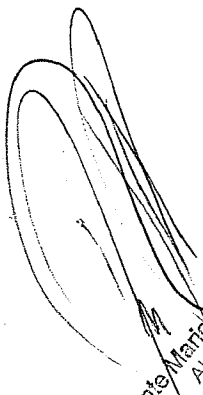
ARTÍCULO 2º.- APROBAR la suspensión, por el plazo de 10 días corridos a partir de la promulgación de la presente, del artículo 88º del Convenio Legislativo Municipal de Empleo a los efectos de que aquellos agentes que estén desempeñando tareas fuera del ámbito del Concejo Deliberante manifiesten fehacientemente la decisión de reincorporarse en forma efectiva a la institución, en virtud al acuerdo alcanzado según acta de la Comisión Paritaria Permanente de fecha 12 de abril de 2011.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3940

SANCIONADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 13/04/2011

avd

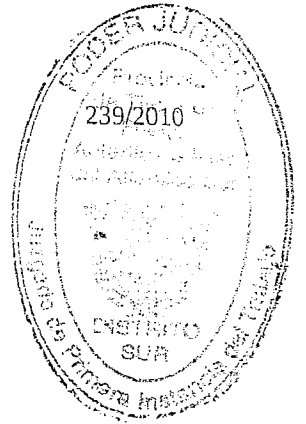
  
Dante Mario Pellegrino  
Abogado  
MSTJ/Nº242-18-988-115412-5

  
O.P. Alberto Abel ARAUZ  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

  
Damión DE MARCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia



EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- SUSTITUIR el Anexo I del artículo 137 "Estructura Orgánica y Misiones y Funciones", de la Ordenanza municipal 3690 "Convenio Legislativo Municipal de Empleo", por el Anexo I que forma parte integrante de la presente, en virtud al acuerdo alcanzado según acta de la Comisión Paritaria Permanente de fecha 12 de abril de 2011.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3941

SANCIONADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 13/04/2011

avd

C.P. Alberto Abel ARAUZ  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

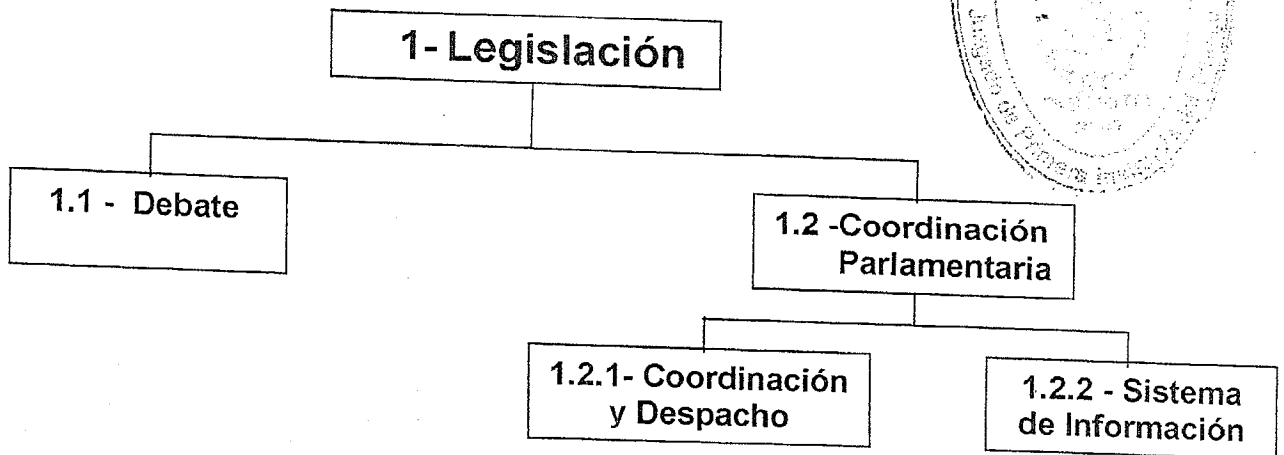
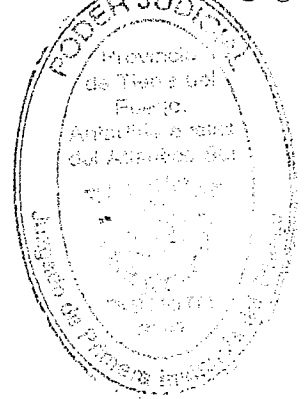
Damián DE MARCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

Dante Marino Pelleggrino  
Abogado  
MST-J/Nº242-13.036-1154125



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I-----  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 3041



## 1.- LEGISLACIÓN

Dependencia jerárquica: Secretaría Concejo Deliberante.

Misión: Dirigir el área procurando cumplimentar el funcionamiento y el procedimiento legislativo en el marco de la normativa jurídica vigente y el Reglamento Interno del Concejo Deliberante.

### Funciones:

- 1.- planificar y supervisar los sistemas de trabajo de las áreas a su cargo a los efectos de garantizar el normal funcionamiento;
- 2.- disponer y supervisar el uso de los recursos materiales a fin de garantizar el normal desarrollo de las tareas;
- 3.- desarrollar el manual de procedimientos del área, y supervisar su cumplimiento;
- 4.- fijar las pautas para la elaboración del Digesto del Concejo Deliberante;
- 5.- fijar las pautas para la elaboración del manual de estilo para la redacción de las normas;
- 6.- planificar la política comunicacional interna y externa;
- 7.- asistir a la autoridad en las decisiones relacionadas con la confección del Boletín de Asuntos Entrados y comunicar la novedad al área competente;
- 8.- comunicar a la Secretaría, previo a su aprobación en Cámara, las registraciones de los debates que se encuentren a disposición de los concejales a fin de que éstos efectúen las observaciones que estimen corresponder sobre sus dichos;
- 9.- disponer y supervisar los puestos y horarios de trabajo del recurso humano a fin de garantizar el normal desarrollo de las tareas;
- 10.- comunicar a la autoridad la necesidad de contratación de los servicios necesarios para el desarrollo de los eventos legislativos y protocolares, a fin de su autorización;
- 11.- supervisar la implementación y procesamiento del material fílmico de los debates;
- 12.- comunicar a las autoridades las propuestas de destrucción de aquellos documentos que carezcan de valor jurídico, histórico y legislativo;
- 13.- presentar el proyecto de presupuesto anual para el funcionamiento del área;
- 14.- promover reuniones periódicas con los responsables de área para delinear acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las misiones de cada sector;
- 15.- entender y elevar a la autoridad en las solicitudes de sanción al personal, bajo argumento de la normativa vigente;
- 16.- asesorar en todo lo relacionado con el funcionamiento y procedimiento legislativo;
- 17.- planificar, promover y participar en actividades de capacitación de utilidad para el área;
- 18.- responder por el cuidado y mantenimiento de los bienes a su cargo;
- 19.- realizar toda otra función complementaria, en materia de su competencia, que le sea requerida.

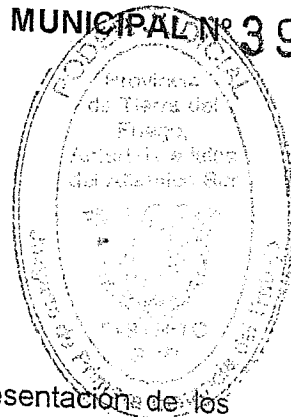
C.P. Alberto Abel ARAUZ  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Damián DE MARCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I-----  
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3941



1.1- Debate

Dependencia jerárquica: Legislación.

Misión: asistir la labor legislativa en materia de planificación, redacción y presentación de los proyectos que surjan del debate de las comisiones;

Funciones:

- 1.- confeccionar y mantener actualizado el digesto de ordenanzas, de acuerdo a las pautas fijadas por el área Legislación;
- 2.- confeccionar el manual de estilo para la redacción de las normas, de acuerdo a las pautas fijadas por el área Legislación;
- 3.- asistir a las reuniones de comisiones según el cronograma y horarios establecidos, y según corresponda a cada una de ellas;
- 4.- verificar que los boletines de comisiones se encuentren actualizados;
- 5.- sugerir el tratamiento de los asuntos en comisión;
- 6.- labrar las actas correspondientes a cada reunión de comisión;
- 7.- rubricar las actas de cada reunión de comisión, y gestionar la rúbrica de los concejales;
- 8.- redactar y presentar en tiempo y forma los dictámenes, pre-dictámenes, notas, y toda otra decisión legislativa y/o administrativa que surja de la reunión de comisión;
- 9.- controlar y analizar ante-proyectos y demás documentación emanada de las comisiones, a fin de que los mismos observen una adecuada técnica legislativa.
- 10.- examinar en forma diaria el circuito informático a fin de recabar toda información atinente al funcionamiento del área;
- 11.- sugerir cronograma de días y horas de las reuniones de comisión con el fin de evitar superposiciones que impidan la asistencia a algunos de sus miembros;
- 12.- informar a su superior sobre las designaciones, renunciaciones o cambios de los miembros de las comisiones a fin de reorganizar los eventos;
- 13.- asistir a las sesiones del Cuerpo a los efectos de asesorar en el marco de sus misiones y funciones, y de captar toda novedad de utilidad para el área;
- 14.- redactar y presentar al superior inmediato los proyectos de decretos de todo evento que deba ser convocado por las autoridades;
- 15.- organizar y coordinar tareas con la Administración y Coordinación Parlamentaria para el normal desarrollo de las reuniones de comisiones;
- 16.- cargar las novedades que surjan en el área y mantener actualizado el circuito informático legislativo, según lo indique el manual de procedimientos;
- 17.- publicar en los medios de comunicación los eventos del área, en tiempo y forma según establezca la normativa vigente;
- 18.- sugerir cambios al circuito informático a los efectos de garantizar la dinámica y utilidad del sistema;
- 19.- informar a los medios de comunicación y a la comunidad en general, previa autorización del responsable de Legislación, sobre la tarea legislativa y gestión institucional de interés general;
- 20.- sugerir e implementar, previa autorización del responsable de Legislación, las técnicas de la comunicación gráfica, radial y televisiva para difundir el trabajo legislativo;
- 21.- sugerir nuevos espacios para la difusión del trabajo del Concejo Deliberante;
- 22.- sugerir la administración óptima para la utilización del fondo para la inversión en espacios de publicidad;
- 23.- informar por adelantado a su superior el cronograma tentativo de actividades semanales;
- 24.- prestar conformidad de la facturación presentada por los medios de comunicación para el trámite correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente;
- 25.- proponer y acogerse a cambios de horarios del personal en función de las necesidades del servicio;
- 26.- sugerir a su jefe superior inmediato la contratación de los servicios necesarios para el normal desarrollo de las sesiones, y prestar conformidad de la facturación;
- 27.- solicitar, bajo argumento de la normativa vigente, sanciones al personal a su cargo;
- 28.- elevar a su superior inmediato el presupuesto anual del área;
- 29.- asesorar al público en general toda vez que le sea requerido;
- 30.- responder por el cuidado y mantenimiento de los bienes a su cargo;
- 31.- efectuar toda otra función complementaria que en materia de su competencia le sea requerida.

Dante Marín Pellegrino  
Alcalde  
MSTV-Nº 24215 309-1164169

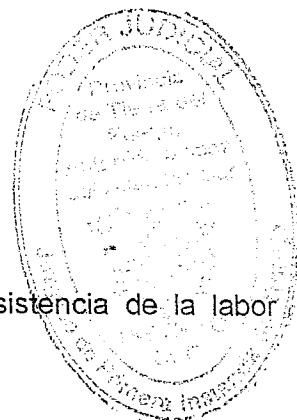
"Los Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán argentinas"  
C.P. ALBERTO ALBERDI  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Dante DE MARCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I-----  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 3041



## 1.2 - Coordinación Parlamentaria

Dependencia jerárquica: Legislación.

Misión: coordinar los roles para el normal desarrollo de las sesiones y asistencia de la labor legislativa;

### Funciones:

- 1.- coordinar y supervisar el cumplimiento de las misiones y funciones de las áreas a su cargo;
- 2.- sugerir un cronograma de sesiones del Cuerpo;
- 3.- organizar las reuniones de Labor Parlamentaria de acuerdo a los plazos establecidos por el Reglamento Interno, con el objetivo de evitar superposiciones que impidan alcanzar el quórum necesario;
- 4.- asesorar a los concejales a los efectos de la conformación del orden del día;
- 5.- sugerir a su jefe superior inmediato la contratación de los servicios necesarios para el normal desarrollo de las sesiones, y prestar conformidad de la facturación;
- 6.- comunicar a su jefe superior inmediato, previo a su aprobación en Cámara, las registraciones de los debates que se encuentren a disposición de los concejales a fin de que éstos efectúen las observaciones que estimen corresponder sobre sus dichos;
- 7.- autorizar y/o sugerir modificaciones al circuito legislativo informático, atendiendo las necesidades del área;
- 8.- supervisar que todas las actuaciones de carácter legislativo que ingresan al Concejo Deliberante prosigan el curso previsto a la brevedad y entender hasta la prosecución final de los mismos;
- 9.- coordinar labores, toda vez que sea necesario, con el área Administración para la respectiva apoyatura tanto legislativa como protocolar;
- 10.- autorizar la disponibilidad del Boletín de Asuntos Entrados y el Orden del Día;
- 11.- fijar y supervisar las pautas para la registración de los debates legislativos con el objeto de garantizar que sean insumo fundamental y apropiado para el funcionamiento de las demás áreas legislativas;
- 12.- supervisar y visar los escritos presentados por Sistema de Información como norma sancionada, garantizando que éstos surjan de la registración del debate;
- 13.- elevar para la rúbrica de las autoridades los escritos visados y presentados como norma sancionada, y remitirlos para el despacho correspondiente;
- 14.- elevar a su superior inmediato el presupuesto anual del área;
- 15.- supervisar el acta de sesión;
- 16.- proponer a su jefe superior inmediato la destrucción de aquellos documentos que carezcan de valor jurídico, histórico y legislativo;
- 17.- planificar y supervisar el correcto mantenimiento del circuito informático;
- 18.- organizar y supervisar la información del sitio web del Concejo Deliberante garantizando la claridad en el acceso y búsqueda para el usuario;
- 19.- fijar las pautas para la implementación y procesamiento del material fílmico de los debates, para poner a disposición en el sitio web institucional;
- 20.- coordinar con Debate las actividades semanales a efectos de evitar superposiciones;
- 21.- promover reuniones periódicas con los responsables de área para delinear acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las misiones de cada sector;
- 22.- distribuir y redistribuir las tareas y horarios del personal de su dependencia con carácter definitivo o transitorio, para mejor eficiencia;
- 23.- proponer y acogerse a cambios de horarios del personal en función de las necesidades del servicio;
- 24.- responder por el cuidado y mantenimiento de los bienes a su cargo;
- 25.- solicitar sanciones al personal a su cargo, bajo argumento de la normativa vigente;
- 26.- realizar toda otra función complementaria, en materia de su competencia, que le sea requerida.

Dante Mario Pellegrino  
Abogado

MST. 122.12.399-115-112-3

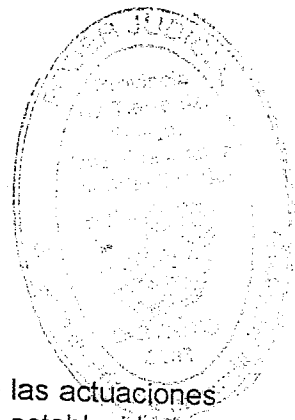
C.P. Alberto Abel ARAUZ  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Damián DE MARCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I-----  
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3941



### 1.2.1 - Coordinación y Despacho

Dependencia jerárquica: Coordinación Parlamentaria.

Misión: coordinar las tareas de recepción, registro, trámite, despacho y archivo de las actuaciones que se presenten ante la mesa de entradas legislativa, cumplimentando los pasos establecidos en el manual de procedimientos.

#### Funciones:

- 1.- recepcionar, registrar y archivar toda documentación que se presente ante mesa de entradas, cumpliendo lo establecido en el manual de procedimientos del área;
- 2.- mantener actualizada la digitalización y carga informática de datos legislativos;
- 3.- remitir al área Administración toda documentación que tuviera tal carácter;
- 4.- autenticar todo acto legislativo que así lo requiera su jurisdicción;
- 5.- generar nuevo expediente a todo asunto que ingrese y que así lo amerite;
- 6.- incorporar a expedientes todo asunto que ingrese y que por su temática corresponda concentrar en actuaciones preexistentes;
- 7.- extender copias certificadas de todo asunto original que obre en el archivo, previa autorización del jefe superior inmediato;
- 8.- proponer a su jefe superior inmediato la destrucción de aquellos documentos que carezcan de valor jurídico, histórico y legislativo;
- 9.- foliar todas las actuaciones que ingresan y egresan del área legislativa;
- 10.- comunicar fehacientemente a su jefe superior inmediato toda novedad que deba ser intervenida por la autoridad u otras áreas legislativas, atendiendo los plazos para su tramitación;
- 11.- proporcionar, de acuerdo a la normativa vigente, los expedientes a los interesados a efectos de que tomen vista de las actuaciones que obran en los mismos;
- 12.- extender, excepcionalmente, y según la normativa vigente, expedientes que deban ser retirados del archivo;
- 13.- registrar todo ingreso o egreso de expedientes del archivo;
- 14.- controlar el retorno al archivo de todo expediente que haya sido retirado en forma excepcional;
- 15.- sugerir modificaciones al circuito informático;
- 16.- proponer y acogerse a cambios de horarios del personal en función de las necesidades del servicio;
- 17.- registrar y digitalizar las normas sancionadas por el Cuerpo;
- 18.- despachar las normas sancionadas por el Cuerpo a las dependencias estatales, privadas o particulares según corresponda, y de acuerdo a lo establecido por el manual de procedimientos;
- 19.- llevar el registro de la documentación despachada, cargando la novedad en el circuito informático;
- 20.- proponer condiciones necesarias de seguridad y orden a los fines de la conservación de la documentación y expedientes archivados;
- 21.- asistir a sus superiores en la preparación, organización y realización de las sesiones del Cuerpo;
- 22.- asesorar al público en general toda vez que le sea requerido;
- 23.- responder por el cuidado y mantenimiento de los bienes a su cargo;
- 24.- solicitar sanciones al personal a su cargo, bajo argumento de la normativa vigente;
- 25.- realizar toda otra función complementaria, en materia de su competencia, que le sea requerida.

Dante Mario Pellegrino  
MSTJ-Nº242-IB 999-115412-5

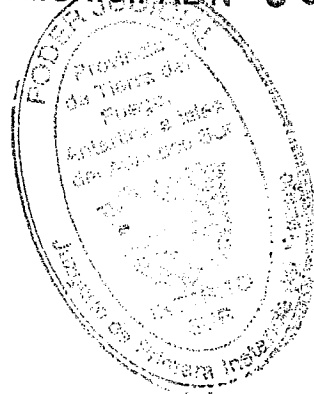
C.P. Alberto Abel ARAUZ  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Damián DE MARCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I-----  
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3941



### 1.2.2 – Sistema de Información

Dependencia jerárquica: Coordinación Parlamentaria.

#### Misión:

Procesar, almacenar y distribuir la información legislativa a efectos de apoyar las decisiones y el control en la institución.

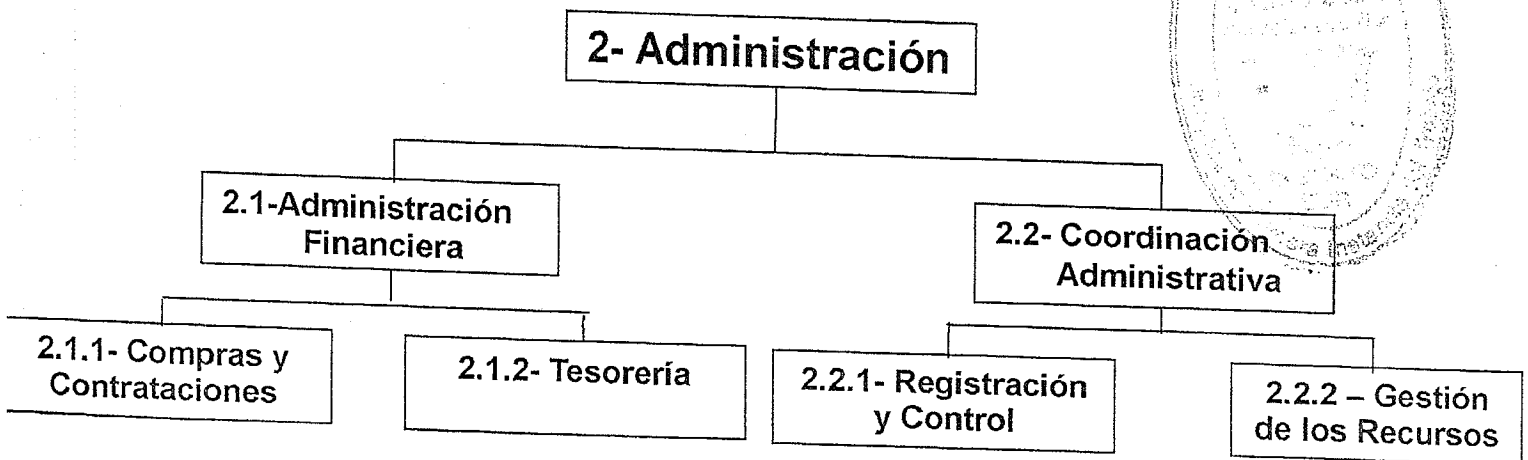
#### Funciones:

- 1.- implementar y mantener el circuito informático para cumplir con la misión del área, concentrando los datos legislativos necesarios al efecto, desde su ingreso y hasta el final de proceso;
- 2.- actualizar la información del sitio web del Concejo Deliberante garantizando la claridad en el acceso y búsqueda para el usuario;
- 3.- confeccionar el manual de uso de la herramienta informática;
- 4.- asistir a las reuniones de Labor Parlamentaria a efectos de recabar la información adecuada para la confección del Orden del Día;
- 5.- cerrar y habilitar el uso del Boletín de Asuntos Entrados y Orden del Día, previa comunicación de novedades y autorización del responsable de Coordinación Parlamentaria;
- 6.- aplicar las modificaciones, sugeridas y autorizadas, al circuito informático;
- 7.- asistir a las sesiones a efectos de recabar y cargar en el circuito informático los datos legislativos para confeccionar el acta;
- 8.- confeccionar y elevar al jefe superior inmediato el acta de sesión;
- 9.- gestionar la rúbrica de los concejales del acta de sesión;
- 10.- solicitar a su superior la contratación del servicio para la registración de los debates;
- 11.- examinar y controlar que las registraciones de debates se entreguen en tiempo y forma, de acuerdo a las pautas fijadas, y garantizar que sean el fiel reflejo de los dichos de los concejales sin agregados, alteraciones de conceptos o expresiones;
- 12.- prestar conformidad de las registraciones de debates, y conformar la facturación de acuerdo a la normativa vigente;
- 13.- comunicar a su superior las registraciones de los debates disponibles a fin de que los concejales efectúen las observaciones que estimen corresponder sobre sus dichos;
- 14.- redactar y presentar a su superior las normas sancionadas por el Cuerpo, garantizando que los escritos sean producto de la registración del debate;
- 15.- implementar al circuito informático las modificaciones autorizadas;
- 16.- asesorar al personal de la institución en el uso de la herramienta informática;
- 17.- implementar y procesar el material filmico de los debates y agenda semanal, para poner a disposición en el sitio web institucional;
- 18.- organizar las ceremonias, homenajes y acciones oficiales protocolares, coordinando tareas con la Administración toda vez que sea necesario, de acuerdo a la normativa vigente;
- 19.- mantener informado a las autoridades, concejales y personal sobre las actividades protocolares y toda aquella que contemple asistencia a eventos;
- 20.- mantener actualizada la nómina de autoridades nacionales, provinciales, municipales e instituciones en general a los efectos protocolares;
- 21.- proponer y acogerse a cambios de horarios del personal en función de las necesidades del servicio;
- 22.- responder por el cuidado y mantenimiento de los bienes a su cargo;
- 23.- solicitar sanciones al personal a su cargo, bajo argumento de la normativa vigente;
- 24.- realizar toda otra función complementaria, en materia de su competencia, que le sea requerida.

Dante Mario Pellegrino  
MSTJ-Nº2-2-IB 99-115412-5

C.P. Alberto Abel ARAUZ  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Damián DE MARCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



## 2 - ADMINISTRACIÓN

Dependencia jerárquica: Secretaría del Concejo Deliberante.

**Misión:** Organizar el sistema de registración y control interno de la gestión económica, financiera y patrimonial del Concejo Deliberante, aplicando y coordinando un modelo de control integral e integrado, que abarque los aspectos presupuestarios, económicos, financieros y patrimoniales, normativos y de gestión; la evaluación de programas, proyectos y operaciones, y que esté fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia. Realizar las tareas administrativas propias de la organización para lograr el correcto funcionamiento operativo del Concejo Deliberante, y controlar y auditar el normal funcionamiento de las distintas áreas a su cargo.

### Funciones:

- 1.- elaborar el proyecto de presupuesto anual del Concejo Deliberante;
- 2.- proyectar los montos necesarios, de manera fundamentada, para la constitución de los fondos permanentes para cada ejercicio financiero;
- 3.- supervisar la exactitud y regularidad de los registros contables, realizando los ajustes y conciliaciones bancarias que se necesiten;
- 4.- solicitar la constitución, ampliación y reposición de los fondos permanentes, realizando las oportunas rendiciones y reintegrando los saldos no utilizados cuando corresponda;
- 5.- intervenir en los trámites de la ejecución presupuestaria, controlando el cumplimiento de normas legales y contables vigentes;
- 6.- proponer el programa de compras de acuerdo con los pedidos recibidos y al stock fijado como normal;
- 7.- organizar la recepción, almacenamiento, custodia y entrega de los elementos adquiridos;
- 8.- autorizar las órdenes de compra o de provisión y los libramientos de pago o de entrega;
- 9.- intervenir las actas de recepción o remitos y facturas, recibos o comprobantes del proveedor;
- 10.- mantener actualizado el inventario de bienes;
- 11.- coordinar y supervisar lo relacionado a la gestión de las compras y contrataciones de bienes y servicios;
- 12.- controlar la utilización de la caja chica, fondos permanentes y otros fondos;
- 13.- coordinar el funcionamiento del Despacho, adoptando las medidas necesarias para que la recepción y el trámite de los expedientes administrativos se efectúe en tiempo y forma;
- 14.- supervisar y controlar el funcionamiento de las cuestiones relacionadas con la capacitación y desarrollo de los Recursos Humanos;
- 15.- controlar la realización del mantenimiento preventivo y correctivo, la reparación, la reparación, vigilancia e higiene de las oficinas, bienes muebles e instalaciones; informando periódicamente sobre su estado a las autoridades superiores;
- 16.- llevar a cabo las funciones de mensajería a organismos públicos y privados informando periódicamente sobre su estado a las autoridades superiores;
- 17.- elaborar el manual de procedimientos de su departamento fijando pautas para el desarrollo de las tareas administrativas de cada sector a su cargo;
- 18.- proponer y acogerse a cambios de horarios del personal en función de las necesidades del servicio;
- 19.- responder por el cuidado y mantenimiento de los bienes a su cargo;

Dama María  
Abel  
MSTJ-N-212-113412-5

C.P. Alberto Abel ARAUZ

SECRETARIO

Damián DE MARCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I-----  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 3941

- 20.- solicitar sanciones al personal a su cargo, bajo argumento de la normativa vigente.
- 21.- realizar toda otra función complementaria, en materia de su competencia, que le sea requerida.

C.P. Alberto Abel ARAUZ  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

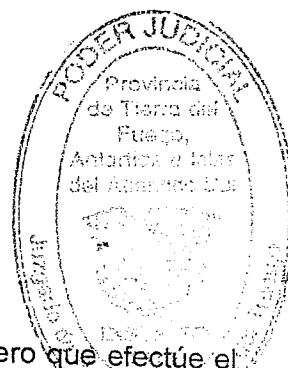
Damián DE MARCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

Dante Mario Pellegrino  
Abogado  
MSTJ-N° 2-2-15 699-115-112-5



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I-----  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 3941



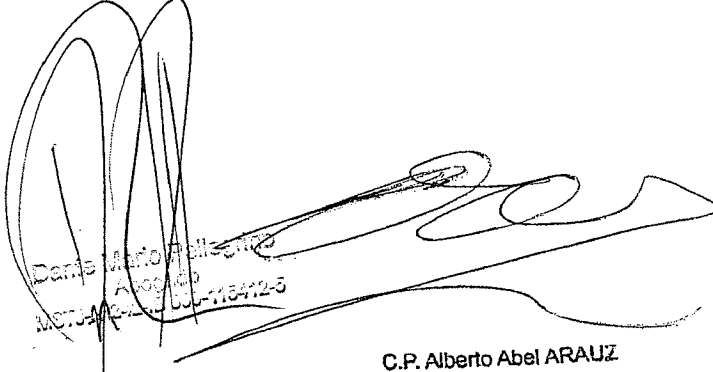
2.1 - Administración Financiera

Dependencia Jerárquica: Administración.

**Misión:** Intervenir las actuaciones administrativas de carácter económico-financiero que efectúe el Concejo Deliberante, dando cumplimiento a las disposiciones legales, contables, administrativas y realizando su registración. Administrar los fondos permanentes, las cajas chicas y otros fondos, como así también todas las demás erogaciones necesarias para el normal desenvolvimiento. Asistir en todo lo concerniente al despacho de la documentación administrativa y su trámite.

**Funciones:**

- 1.- participar en la preparación del proyecto de presupuesto anual del organismo;
- 2.- llevar la contabilidad del Concejo Deliberante;
- 3.- llevar la registración de la contabilidad de presupuesto, emitiendo estados mensuales de ejecución presupuestaria;
- 4.- verificar los destinos, montos, topes, rendiciones, tiempo de reposiciones y todos los trámites necesarios para la constitución y ampliación de los fondos permanentes y otros fondos, según lo establezcan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- 5.- administrar y adoptar las medidas necesarias para la custodia de fondos y valores otorgados al Concejo Deliberante;
- 6.- reintegrar los saldos no utilizados del fondo permanente al cierre de cada ejercicio;
- 7.- efectuar las adquisiciones y los gastos necesarios para el normal funcionamiento de la Organización y la gestión del suministro y distribución de útiles, impresos y demás elementos para los servicios internos;
- 8.- recepcionar los bienes adquiridos por el Concejo Deliberante, controlando cantidad y calidad de acuerdo a la orden de compra respectiva;
- 9.- confeccionar los expedientes y toda la documentación relativa a tramitaciones administrativas.
- 10.- controlar los procedimientos administrativos previos a cada pago;
- 11.- emitir cheques y/o realizar transferencias bancarias, conforme a las órdenes pago, intervenidas y autorizadas, por el área correspondiente;
- 12.- llevar los libros de bancos y mantenerlos actualizados;
- 13.- realizar conciliaciones bancarias y proponer los ajustes contables correspondientes;
- 14.- custodiar la documentación del área;
- 15.- proponer y acogerse a cambios de horarios del personal en función de las necesidades del servicio;
- 16.- responder por el cuidado y mantenimiento de los bienes a su cargo;
- 17.- solicitar sanciones al personal a su cargo, bajo argumento de la normativa vigente;
- 18.- realizar toda otra función complementaria, en materia de su competencia, que le sea requerida.

  
C.P. Alberto Abel ARAUZ  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

  
Damián DE MARCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I-----  
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3941

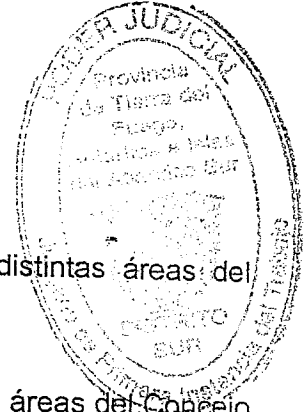
### 2.1.1 Compras y Contrataciones

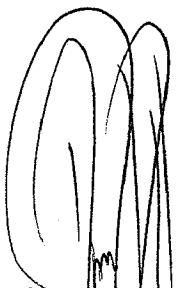
**Dependencia Jerárquica:** Administración Financiera.

**Misión:** Intervenir en la gestión de las compras y contrataciones para las distintas áreas del Concejo Deliberante y en la confección y actualización del Registro de Contratos.


**Funciones:**

- 1.- intervenir en la gestión de las contrataciones y suministros para las diferentes áreas del Concejo Deliberante, garantizando los principios de igualdad, competencia, transparencia y publicidad, para adquirir los bienes y servicios de la manera más conveniente a los intereses de la Institución;
- 2.- revisar los procedimientos de las contrataciones y verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para la realización de las contrataciones;
- 3.- prestar asesoramiento, responder a consultas y emitir opiniones en materia de su competencia, cada vez que sea solicitada por las autoridades del Concejo;
- 4.- sugerir modificaciones y/o adecuaciones a los procedimientos utilizados en la materia;
- 5.- coordinar con las áreas pertinentes el procedimiento administrativo-contable tendiente al registro del alta, control, reconocimiento y pago de las contrataciones, como también para asegurar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos por la normativa aplicable para la realización de las contrataciones;
- 6.- emitir las órdenes de compra, revisar la documentación pertinente y proceder a su archivo;
- 7.- brindar opinión sobre observaciones o impugnaciones al acto o a las ofertas en las licitaciones y concursos de precios;
- 8.- llevar actualizado el Registro de Contratos, dejando antecedente documental de los mismos;
- 9.- llevar un cronograma de plazos de los contratos, para comunicar los vencimientos respectivos en tiempo y forma a fin de posibilitar la nueva provisión de los bienes o servicios, si fueran necesarios;
- 10.- requerir de las áreas comprendidas en el ámbito de su competencia, la información o el asesoramiento necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- 11.- fijar pautas para el desarrollo de las tareas administrativas del sector a su cargo;
- 12.- supervisar la preparación de la documentación requerida para el trámite de contratación;
- 13.- coordinar con la Tesorería la entrega en resguardo de las respectivas garantías de contrato;
- 14.- intervenir en la devolución de las garantías constituidas o en su ejecución, en caso que sea procedente;
- 15.- requerir informes y realizar averiguaciones a fin de verificar la exactitud de los datos suministrados por los proveedores;
- 16.- proponer a los superiores la aplicación de sanciones a los proveedores que no cumplan con la reglamentación vigente;
- 17.- llevar actualizado el Registro de Proveedores del Concejo Deliberante, y registrar en el mismo las sanciones que se hubieran aplicado por incumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 18.- brindar antecedentes y demás información sobre firmas que operen con el Concejo Deliberante, a las reparticiones públicas que lo requieran;
- 19.- proponer y acogerse a cambios de horarios del personal en función de las necesidades del servicio;
- 20.- responder por el cuidado y mantenimiento de los bienes a su cargo;
- 21.- solicitar sanciones al personal a su cargo, bajo argumento de la normativa vigente;
- 22.- realizar toda otra función complementaria, en materia de su competencia, que le sea requerida.



  
Dante Mario Sologno  
Abogado  
MSTJ-Nº242/IB 999-115412-5

  
C.P. Alberto Abel ARAUZ  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

  
Darían DE MARCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I-----  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 3941

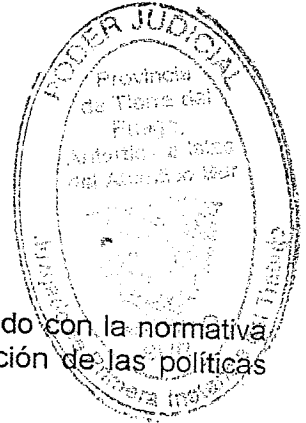
### 2.1.2. Tesorería

**Dependencia Jerárquica:** Administración Financiera.

**Misión:** Llevar la administración del Tesoro del Concejo Deliberante, cumpliendo con la normativa vigente sobre el particular. Asistir a la Administración Financiera en la ejecución de las políticas financieras del Cuerpo.

#### **Funciones:**

- 1.- participar en la formulación de los aspectos de política financiera del Concejo;
- 2.- elaborar juntamente con el Área de Administración Financiera, la programación de la ejecución del presupuesto;
- 3.- elaborar el presupuesto de caja y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución;
- 4.- realizar las inversiones temporales de fondos que permitan optimizar el aprovechamiento de los excedentes financieros;
- 5.- custodiar los títulos y valores, fondos y pólizas de garantía, o cualquier otra reserva en moneda o caución de propiedad o custodia del Concejo;
- 6.- efectivizar el pago de los compromisos asumidos por el Concejo, que cuente con Orden de Pago emitida por el Área de Registración, Control y Despacho, confeccionando cronogramas de acuerdo a los fondos disponibles y las prioridades establecidas por la superioridad;
- 7.- confeccionar los recibos de pagos correspondientes, calcular y efectuar las deducciones y retenciones cuando correspondan. Efectuar el depósito de las retenciones en el tiempo correspondiente;
- 8.- exigir la presentación de la documentación habilitante, cuando los pagos se efectúen a apoderados o mandatarios y toda otra que determine la legislación vigente a fin de efectuar los pagos;
- 9.- entender en la ejecución de embargos, cesiones, mandatos judiciales y poderes;
- 10.- conciliar los estados de caja y resúmenes bancarios;
- 11.- informar al superior jerárquico al cierre del último día laborable de cada mes, el detalle de todas las órdenes de pago no canceladas;
- 12.- mantener diariamente actualizada la información sobre las disponibilidades de dinero en efectivo o depositado en cuenta corriente bancaria, caja de ahorro, plazos fijos, títulos o valores bajo su custodia;
- 13.- verificar antes de dar entrada o salida de fondos, títulos o valores, que la documentación correspondiente haya sido previamente intervenida por los funcionarios correspondientes;
- 14.- mantener actualizados los registros que indique la normativa vigente;
- 15.- requerir de las áreas comprendidas en el ámbito de su competencia, la información o el asesoramiento necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- 16.- realizar los depósitos mensuales de los haberes del personal dependiente del Concejo Deliberante, de acuerdo a las planillas de líquido a pagar y de sueldos remitidas por el área de Haberes.
- 17.- proponer y acogerse a cambios de horarios del personal en función de las necesidades del servicio;
- 18.- responder por el cuidado y mantenimiento de los bienes a su cargo;
- 19.- solicitar sanciones al personal a su cargo, bajo argumento de la normativa vigente;
- 20.- realizar toda otra función complementaria, en materia de su competencia, que le sea requerida.



*[Signature]*  
Dante Mario Pellegrino  
Abogado  
MSTJ-N° 242-1B 999-115-129

*[Signature]*  
C.P. Alberto Abel ARAUZ  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

*[Signature]*  
Darján DE MARCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I-----  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 3941

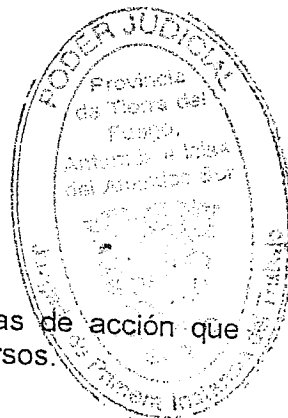
## 2.2 Coordinación Administrativa

Dependencia Jerárquica: Administración.

Misión: coordinar el trabajo de las áreas a cargo fijar lineamientos y políticas de acción que garantice el correcto desempeño de Registración y Control y Gestión de los Recursos.

### Funciones:

- 1.- coordinar y supervisar el cumplimiento de las misiones y funciones de las áreas a su cargo;
- 2.- coordinar el desempeño del personal a su cargo y verificar la capacitación de su personal para la función que se le ha encomendado instruyéndolo sobre la organización, funciones y procedimientos aplicables;
- 3.- colaborar en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Concejo Deliberante;
- 4.- supervisar las transferencias de partidas presupuestarias;
- 5.- elevar a su superior toda propuesta de la ejecución presupuestaria del Concejo Deliberante;
- 6.- sugerir el Manual de Procedimientos de su área, fijando pautas para el desarrollo de las tareas administrativas, legales y contables;
- 7.- supervisar el asesoramiento legal, contable y financiero a las áreas que integran la estructura orgánica permanente del Concejo Deliberante en materia de procedimiento y derecho administrativo, presupuesto, finanzas;
- 8.- coordinar tareas a fin de garantizar acciones relacionadas a la aplicación de las Normas de Administración Financiera y Control;
- 9.- supervisar y asesorar en los proyectos de actos administrativos;
- 10.- supervisar el cumplimiento de las normas contables, presupuestarias y financieras y ejercer la función de control interno del Concejo Deliberante;
- 11.- elevar toda modificación que considere necesario para garantizar los sistemas de control interno y del sistema administrativo-contable;
- 12.- supervisar la fiscalización de la actividad económico-financiera del Concejo Deliberante, velando por la legalidad y eficiencia de los actos que den lugar a derechos y obligaciones de contenido económico, así como de los ingresos y pagos que de ellos se deriven y, en general, de la inversión o aplicación de los fondos públicos;
- 13.- elevar el plan anual de auditoría interna y comunicar a su superior la resultante de las auditorías especiales encomenadas;
- 14.- comunicar a su superior la resultante del análisis de la calidad de la producción de las Áreas;
- 15.- comunicar a su superior toda novedad en el marco de las erogaciones efectuadas;
- 16.- diagramar y presentar un procedimiento adecuado para la salida a los expedientes con posterioridad a la intervención de los funcionarios respectivos y remitirlos con respaldo documental, al organismo correspondiente; para la selección y distribución de los expedientes a las respectivas áreas, procurando celeridad y seguridad en el trámite de los mismos;
- 17.- proponer capacitaciones del personal;
- 18.- comunicar a su superior toda novedad vinculada con la liquidación de haberes del personal de planta permanente y política, que requieran intervención de la autoridad;
- 19.- elevar al área correspondiente la información surgida de los montos imponibles del I.P.A.U.S.S.;
- 20.- asesorar al público en general toda vez que le sea requerido;
- 21.- elaborar un plan de trabajo anual previendo las tareas de infraestructura necesarias que contemplen las necesidades institucionales;
- 22.- proponer a su superior un plan en materia de seguridad e higiene del Concejo;
- 23.- supervisar el inventario general de bienes;
- 24.- coordinar tareas entre las áreas de Administración y Legislación con el propósito de atender las necesidades de ambas, dentro de su ámbito de incumbencia;
- 25.- responder por el cuidado y mantenimiento de los bienes a su cargo;
- 26.- solicitar sanciones al personal a su cargo, bajo argumento de la normativa vigente;
- 27.- realizar toda otra función complementaria, en materia de su competencia, que le sea requerida.



María Bellegino  
Abogada  
MCTJ-N° 242-ID 999-115412-8

C.P. Alberto Abel ARAUZ  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán argentinos"

Damián DE MARCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I -----  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 3941



### 2.2.1 – Registración y Control

**Dependencia Jerárquica:** Coordinación Administrativa.

**Misión:** Garantizar el registro y control administrativo - jurídico – contable sobre los actos que se sometan a consideración del área velando por un eficiente control interno y la correcta aplicación de las normas vigentes; realizar todas las operaciones referentes a la liquidación de sueldos y aplicar esa garantía de control en todas las operaciones referentes a la liquidación de los mismos.

#### **Funciones:**

- 1.- controlar el desempeño del personal a su cargo y verificar la capacitación de su personal para la función que se le ha encomendado instruyéndolo sobre la organización, funciones y procedimientos aplicables;
- 2.- incorporar mecanismos de gestión que permitan trabajar con objetivos comunes, coordinando acciones con las unidades orgánicas del área, y con las demás áreas de la administración;
- 3.- colaborar en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Concejo Deliberante;
- 4.- reprogramar, de considerarlo necesario, las transferencias de partidas presupuestarias, proponiendo las modificaciones correspondientes;
- 5.- extender Órdenes de Entrega y Órdenes de Pago, por los conceptos que justifiquen su emisión;
- 6.- verificar la razonabilidad de la ejecución presupuestaria del Concejo Deliberante;
- 7.- colaborar en la elaboración del Manual de Procedimientos de su área, fijando pautas para el desarrollo de las tareas administrativas, legales y contables;
- 8.- emitir opinión en los términos del artículo 99 inciso d) de la ley 141 con carácter previo a la emisión de actos administrativos, en todas sus formas, verificando la legalidad y legitimidad de los actos y de los procedimientos administrativos desarrollados en la Administración;
- 9.- elaborar, a requerimiento del Responsable del Área de Administración o del Área de Legislación, anteproyectos de modificación de normas o reglamentos internos, o que se vinculen a la estructura orgánica, salarial o procesal;
- 10.- brindar asesoramiento legal, contable y financiero a las áreas que integran la estructura orgánica permanente del Concejo Deliberante en materia de procedimiento y derecho administrativo, presupuesto, finanzas;
- 11.- asistir e intervenir en todas aquellas cuestiones relacionadas a la aplicación de las Normas de Administración Financiera y Control;
- 12.- asistir e intervenir en los procedimientos de compras directas, concursos y licitaciones;
- 13.- asesorar en la elaboración de proyectos de resoluciones y demás normas legales referidas a competencias del Área de Administración;
- 14.- organizar el registro de ordenanzas, normas, dictámenes y fallos vinculados a materia de competencia del Área de Administración y asesorar acerca de la información jurídica que sus áreas requieran a efectos de un mejor desempeño;
- 15.- emitir opinión en el marco de la legislación impositiva vigente, en aquellas cuestiones vinculadas a la retención, percepción y pago de impuestos a los ingresos brutos de los proveedores;
- 16.- instruir, a través del funcionario previsto por el artículo 6° del Decreto PEN N° 467/99, los sumarios administrativos correspondientes al ámbito del Concejo Deliberante;
- 17.- informar al Responsable del Área de Administración a requerimiento de aquél el estado de los trámites en los que ha tomado intervención;

Dante Alberto Pellegrino

MSTJAN24/10 10:00:00

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán argentinas!"

C.E. Alberto Abel ARAUZ

SECRETARIO

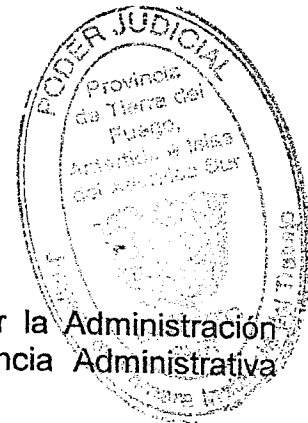
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Damián DEMARCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I-----  
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3941



- 18.- proponer criterios de interpretación, supervisar los definidos por la Administración Nacional y Provincial respecto de su adecuación a la Jurisprudencia Administrativa Uniforme y a la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación;
- 19.- intervenir, asesorar y asistir en los proyectos de actos administrativos;
- 20.- emitir opinión para dar respuesta a reclamos y recursos administrativos, como así también en los casos determinados por normas legales o por necesidades de servicio;
- 21.- intervenir y emitir opinión respecto de la legalidad, contenidos y redacción de los proyectos de los actos administrativos cuando éstos sean de carácter obligatorio de conformidad con las características de los temas en los que deban expedirse las autoridades superiores;
- 22.- interpretar los contratos o convenios administrativos siempre que no resulten de competencia específica de la Fiscalía de Estado o del Tribunal de Cuentas;
- 23.- asistir al Responsable del Área de Administración en los aspectos técnicos y de gestión de los proyectos y los anteproyectos de actos administrativos, convenios, contratos, pliegos de bases y condiciones, licitaciones, compras, verificando su encuadre normativo;
- 24.- vigilar el cumplimiento de las normas contables, presupuestarias y financieras y ejercer la función de control interno del Concejo Deliberante;
- 25.- poner en conocimiento del Responsable del Área de Administración los actos que hubiesen acarreado o estime puedan acarrear perjuicios para el patrimonio público;
- 26.- efectuar un seguimiento adecuado de las registraciones de declaraciones patrimoniales de los agentes y funcionarios, vigilando el cumplimiento de dichas obligaciones;
- 27.- establecer, supervisar y aplicar los sistemas de control interno y del sistema administrativo-contable, así como la fiabilidad de este último y de toda la información financiera o de otros hechos significativos que sean elaborados por la entidad, y participar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer el sistema de control interno;
- 28.- fiscalizar la actividad económico-financiera del Concejo Deliberante, velando por la legalidad y eficiencia de los actos que den lugar a derechos y obligaciones de contenido económico, así como de los ingresos y pagos que de ellos se deriven y, en general, de la inversión o aplicación de los fondos públicos;
- 29.- realizar auditorías operativas o de gestión para garantizar la adecuación de las políticas públicas, el seguimiento del cumplimiento de sus directivas y recomendaciones así como la fiscalización de las cuentas y el control de la actividad económica y financiera del Concejo Deliberante;
- 30.- elaborar y proponer el plan anual de auditoría interna;
- 31.- analizar la calidad de la producción de las Áreas, con la periodicidad que determine el plan anual de auditoría, con el fin de validar su continuidad y evaluar sobre dicha producción en cada una de las etapas en las que se divide el trabajo;
- 32.- verificar el grado de confiabilidad de las afirmaciones contenidas en los informes en función de su correspondencia con los papeles de trabajo y la documentación de respaldo;
- 33.- efectuar la evaluación de la aplicación de normas y procedimientos en vigencia, seguir la evaluación de las técnicas de auditoría y generar una actualización permanente de los métodos de control;
- 34.- verificar si las erogaciones son efectuadas de acuerdo con las normas legales y las normas de contabilidad aplicables, los niveles presupuestarios correspondientes y su utilización económica, eficiente y eficaz;
- 35.- determinar la precisión de las registraciones de los activos y las medidas de resguardo tomadas para protegerlos;

Dpto. de Asesoría y Asesoría  
AL SEÑOR  
C.P. Alberto Abel ARAUZ  
3093-4154125

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán argentinas"

C.P. Alberto Abel ARAUZ  
SECRETARIO

Damián DE MARCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I-----  
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3941



- 36.- realizar las auditorías especiales que le encomiende el Responsable del Área de Administración o del Área de Legislación dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias;
- 37.- Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispusieren fondos públicos;
- 38.- ejercer el control previo y posterior de legalidad y financiero de los actos administrativos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero-patrimoniales que hubieran sido observados;
- 39.- fiscalizar la gestión de los fondos públicos que sean otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías;
- 40.- dar salida a los expedientes con posterioridad a la intervención de los funcionarios respectivos y remitirlos con respaldo documental, al organismo correspondiente;
- 41.- seleccionar y distribuir los expedientes a las respectivas áreas, procurando celeridad y seguridad en el trámite de los mismos;
- 42.- extender constancia de recepción de toda la documentación administrativa que ingresa al organismo, cuando así corresponda;
- 43.- informar sobre la ubicación de los expedientes administrativos;
- 44.- realizar las liquidaciones de haberes del personal de planta permanente y política, incluida las autoridades superiores del Concejo Deliberante de Ushuaia;
- 45.- practicar las liquidaciones de haberes y otras retribuciones del personal, de acuerdo con las disposiciones vigentes y las novedades remitidas por Gestión de los Recursos;
- 46.- controlar las planillas de líquidos a pagar y balance presupuestario y de sueldos, y enviar mensualmente las mismas a las Áreas de Finanzas y de Tesorería, respectivamente;
- 47.- controlar la liquidación individual de cada agente con el listado de líquidos a pagar verificando los datos personales e importes;
- 48.- remitir por la vía correspondiente la información al Banco para su depósito en las cuentas de los agentes, comprobando su correcta recepción;
- 49.- distribuir los recibos de sueldos en original y copia, por dependencias, asegurando su debida conformación y suscripción por parte de cada agente y de los responsables de las áreas de Legislación y Administración, esto en forma previa a la cancelación de los haberes, y controlar su devolución en tiempo y forma;
- 50.- adjuntar los comprobantes de descuentos varios al recibo original en los casos que así correspondiere;
- 51.- realizar y controlar según oficio los descuentos judiciales y comunicar por escrito al juzgado interviniente;
- 52.- gestionar los pagos en concepto de seguros de vida y riesgo de trabajo como así también el pago de jubilación anticipada, verificando y siguiendo el trámite hasta su culminación;
- 53.- determinar los montos imponibles del I.P.A.U.S.S., y comunicarlo;
- 54.- llevar el archivo de la documentación necesaria para la liquidación de haberes y de toda legislación inherente a la misma;
- 55.- planificar el desarrollo de las actividades del área;
- 56.- coordinar con Gestión de los Recursos el anteproyecto anual de presupuesto de gastos de personal;
- 57.- elaborar y remitir a la autoridad superior toda información y documentación exigida por Registración y Control;
- 58.- realizar y certificar las planillas de certificación de haberes;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán argentinas"

C.P. Alberto Abel ARAÚZ

SECRETARIO

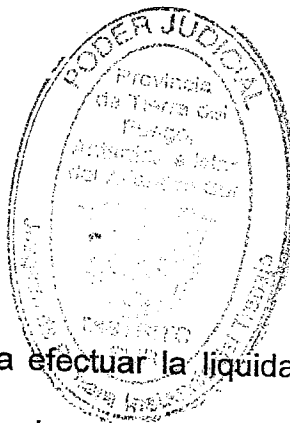
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Damián DE MARCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I-----  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 3941



- 59.- realizar la carga de novedades del personal remitidas, para efectuar la liquidación correspondiente;
- 60.- recepcionar toda documentación que ingrese al área, verificando su contenido y que se encuentren correctamente documentados los pasos previos que corresponden para su posterior trámite, y dar curso correcto de la documentación, realizando el seguimiento en los casos que corresponda;
- 61.- confeccionar proyectos de actos administrativos que competan al área;
- 62.- llevar actualizado el archivo de ordenanzas, decretos y resoluciones referidas a la liquidación de haberes;
- 63.- llevar el registro y archivo notas, memorándums, informes y circulares emitidas y recibidas, pedidos de suministros, planillas de cargo, expedientes, etc.;
- 64.- organizar y resguardar en archivo toda la documentación inherente a la liquidación de haberes, durante el periodo legal anterior a su prescripción;
- 65.- asesorar al público en general toda vez que le sea requerido;
- 66.- responder por el cuidado y mantenimiento de los bienes a su cargo;
- 67.- solicitar sanciones al personal a su cargo, bajo argumento de la normativa vigente;
- 68.- realizar toda otra función complementaria, en materia de su competencia, que le sea requerida.

C.P. Alberto Abel ARAUZ  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Damián DE MARCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

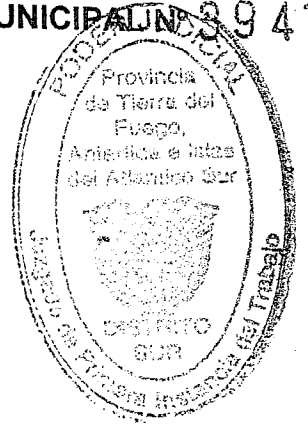
Dante María Fellegino  
Abogado  
MSTU-NE-25-2000-718-712-5



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I-----

ORDENANZA MUNICIPAL N° 9941



### 2.2.2. Gestión de los Recursos

**Dependencia Jerárquica:** Coordinación Administrativa

**Misión:** gestionar los recursos humanos y bienes materiales a fin de cumplir con las funciones del área para garantizar el correcto desempeño del área.

#### **Funciones:**

- 1.- proponer un plan de capacitación anual, que incluya las necesidades de actualización del personal;
- 2.- estimar costos de capacitación a fin de ser incluidos en el anteproyecto de presupuesto del Concejo;
- 3.- efectuar el seguimiento de las acciones de capacitación para evaluar los conocimientos adquiridos y resultados en la aplicación práctica;
- 4.- llevar el registro de agentes dependientes del organismo, y asesorar al titular del Área de Administración sobre las necesidades de capacitación del personal y la mejor administración del recurso humano.
- 5.- recibir toda la documentación relacionada al personal;
- 6.- controlar la aplicación de disposiciones internas sobre el cumplimiento adecuado de las tareas laborales;
- 7.- instrumentar las designaciones, cambio de situación, renuncia, baja o desafectación del personal;
- 8.- informar a su superior inmediato sobre el vencimiento de la relación laboral del personal;
- 9.- informar al personal de la institución toda modificación, incorporación y/o derogación de normas nacionales, provinciales, municipales y/o internas que tengan directa relación con los mismos;
- 10.- comunicar a los agentes del organismo todas las instrucciones recibidas de las autoridades superiores en lo atinente al personal;
- 11.- elevar en tiempo y forma, al área correspondiente, las novedades que produzcan modificaciones en la liquidación de haberes del personal;
- 12.- realizar el control de asistencias y novedades, elevando la información a las autoridades correspondientes;
- 13.- requerir certificados y/o constancias en caso de inasistencias;
- 14.- llevar a cabo las funciones de la administración del personal en lo concerniente a licencias, llamados de atención, apercibimientos, sanciones licencias compensatorias, sanciones y toda otra cuestión relacionada con sus competencias;
- 15.- extender o requerir en su caso para su posterior entrega, la documentación que certifique, justifique o acredite todo acto referente al personal;
- 16.- redactar notas, resoluciones, circulares, memorandos, etc. relacionados al área;
- 17.- intervenir en cuestiones de seguridad e higiene del Concejo;
- 18.- elaborar el inventario general de bienes y mantenerlo actualizado;
- 19.- registrar, conservar, mantener, proteger y reasignar bajo las mejores condiciones técnicas y económicas e individualizar responsables de los bienes que integran el patrimonio;
- 20.- llevar el registro analítico, por tipo de bienes, dependencia y responsable;
- 21.- verificar la inscripción de los títulos por los que se adquieran, tramiten o extingan derechos reales sobre los bienes, resoluciones o sentencias judiciales de ocupación y demás documentación que deba registrarse.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán argentinas" Damián DE MARCO

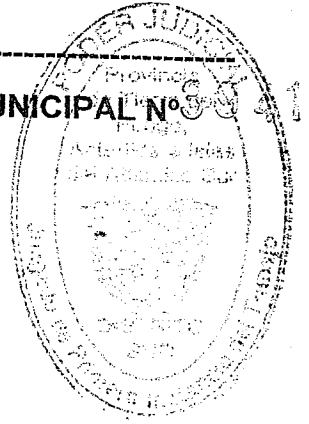
C.P. Alberto Abel ARAUZ  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 30



- 22.- coordinar con el área Registración y Control el dictado de normas y procedimientos referidos al registro contable, definiendo criterios de valuación, clasificación, etc.;
- 23.- realizar verificaciones sobre la existencia, estado y ubicación de los bienes, elaborando los informes que le sean requeridos;
- 25.- controlar las planillas de cargo con la clasificación o plan de cuentas de los bienes patrimoniales;
- 26.- solicitar la contratación de seguros y su reclamo en caso que corresponda, para aquellos bienes que por sus características así lo hagan aconsejable;
- 27.- entender en la disposición de los bienes declarados innecesarios, mediante su transferencia, locación, renta, permuta, remate y/o cualquier otra forma que implique transferencia de dominio o posesión;
- 28.- preparar el listado pormenorizado de remate, acta de entrega del bien y demás formalidades que establezca la normativa vigente;
- 29.- preparar toda la documentación necesaria para ser incluida en la Cuenta de Inversión;
- 30.- sugerir mecanismos y requisitos para evitar robos, pérdidas, deterioros que afecten a los servicios o al patrimonio;
- 31.- archivar toda la documentación y los actos administrativos y/o jurídicos que permitan la identificación de los bienes;
- 32.- fijar pautas para el desarrollo de las tareas administrativas del sector a su cargo;
- 33.- entender en todo lo relacionado con el mantenimiento y servicios de los bienes del Concejo Deliberante, muebles e inmuebles, sus redes (electricidad, informática, agua, gas, comunicaciones, sistemas de prevención de incendios etc.), como así también los correspondientes a los inmuebles alquilados;
- 34.- efectuar el cronograma de las necesidades de mantenimiento y programar las acciones preventivas para la conservación de las instalaciones y bienes.
- 35.- realizar tareas de maestranza, mayordomía, cocina, cafetería;
- 36.- ser responsable de la higiene, limpieza y seguridad del Concejo Deliberante;
- 37.- recepcionar y realizar la distribución interna de la correspondencia y periódicos;
- 38.- realizar las tareas de audio y video de los eventos del Concejo Deliberante garantizando la infraestructura óptima para el desarrollo de las actividades;
- 39.- verificar la existencia de los artículos necesarios para el desempeño de las tareas diarias, elementos de limpieza y refrigerio, y elevar al superior las solicitudes pertinentes para la provisión de los mismos con la debida antelación;
- 40.- llevar a cabo la apertura y el cierre de las instalaciones del Concejo en los horarios correspondientes.
- 41.- realizar las tareas para garantizar el correcto audio y grabación de los eventos legislativos;
- 42.- realizar tareas de diligenciamiento, notificación, reparto y distribución externa de toda la documentación legislativa y/o administrativa;
- 43.- proponer y acogerse a cambios de horarios del personal en función de las necesidades del servicio;
- 44.- responder por el cuidado y mantenimiento de los bienes a su cargo;
- 45.- solicitar sanciones al personal a su cargo, bajo argumento de la normativa vigente;
- 46.- realizar toda otra función complementaria, en materia de su competencia, que le sea requerida.

C.P. Alberto Abel ARAUZ  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

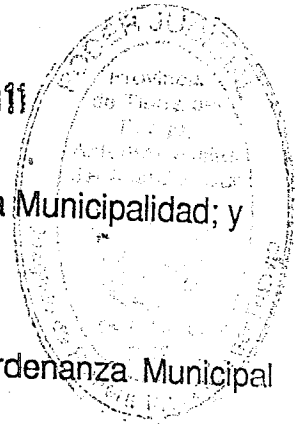
Danián DE MARCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Municipalidad de Ushuaia

MIRIAM G. FARÍÑA E.  
Jefa Dpto. Despacho Gral.  
D.L. y T. y D. G. S.L. y T.  
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 17 MAY 2011



VISTO el expediente N° CD-2695-2011 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 13/04/2011, por la cual se aprueba como criterio de trabajo para la Comisión Evaluadora, en el marco de la implementación del Convenio Legislativo Municipal de Empleo, que el reescalafonamiento del personal no debe superar la categoría "C" – grado "1", en virtud al acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente de fecha 12 de abril de 2011. Asimismo se aprueba la suspensión, por el plazo de 10 días corridos a partir de la promulgación, del artículo 88 del Convenio Legislativo Municipal de Empleo, a los efectos de que aquellos agentes que estén desempeñando tareas fuera del ámbito del Concejo Deliberante manifiesten fehacientemente la decisión de reincorporarse en forma efectiva a la institución.

Que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 128 de la Carta Orgánica Municipal, encontrándose la citada norma promulgada de hecho.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152° inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

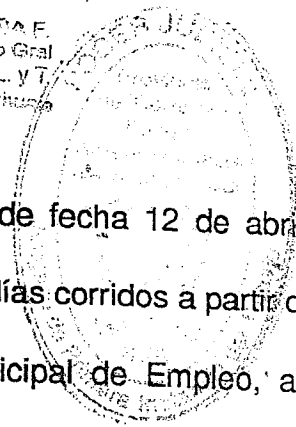
ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 3940 , sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 13/04//2011, por la cual se aprueba como criterio de trabajo para la Comisión Evaluadora, en el marco de la implementación del Convenio Legislativo Municipal de Empleo, que el reescalafonamiento del personal no debe superar la categoría "C" – grado "1", en virtud

///2...



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Municipalidad de Ushuaia  
...2///

MIPAL G. FARIÑA E.  
Jefa Depto. Despacho Gral  
D.L. y T. D.G. - S.L. y T.  
Municipalidad de Ushuaia



al acuerdo alcanzado de la Comisión Paritaria Permanente de fecha 12 de abril de 2011. Asimismo se aprueba la suspensión, por el plazo de 10 días corridos a partir de la promulgación, del artículo 88 del Convenio Legislativo Municipal de Empleo, a los efectos de que aquellos agentes que estén desempeñando tareas fuera del ámbito del Concejo Deliberante manifiesten fehacientemente la decisión de reincorporarse en forma efectiva a la institución. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia.  
Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL Nº 600 /2011.

Ca. Patricia Rita Bertolin  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Federico SCIURANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia

Darío Mario Gallardo  
Asesor  
MSTU - Nº 24245 500-4134120

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MIRIAM E. FARISSE  
Jefa Dpto. Despacho Gral.  
D.L. y T. y D.G. - S.L. y T.  
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 17 MAY 2011

VISTO el expediente N° CD-2699-2011 del registro de esta Municipalidad, y  
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 13/04/2011, por la cual se sustituye el Anexo I del artículo 137 "Estructura Orgánica y Misiones y Funciones", de la Ordenanza Municipal N° 3690 "Convenio Legislativo Municipal de Empleo", por el Anexo I que forma parte integrante de la misma, en virtud al acuerdo alcanzado según acta de la Comisión Paritaria Permanente de fecha 12 de abril de 2011.

Que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 128 de la Carta Orgánica Municipal, encontrándose la citada norma promulgada de hecho.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152° inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

3941

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° , sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 13/04//2011, por la cual sustituye el Anexo I del artículo 137 "Estructura Orgánica y Misiones y Funciones", de la Ordenanza Municipal N° 3690 "Convenio Legislativo Municipal de Empleo", por el Anexo I que forma parte integrante de la misma, en virtud al acuerdo alcanzado según acta de la Comisión Paritaria Permanente de fecha 12 de abril de 2011. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

601

DECRETO MUNICIPAL N° /2011.

Dra. Patricia Rita Bertolin  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Federico SCIURANO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia

Dra. Mariana Sciurano  
MSTJ-N°24-2-IB 999-115412-3

## ACTA REUNIÓN PARITARIA

En la ciudad de Ushuaia a los ~~once~~ <sup>ocho</sup> días del mes de abril de 2011, siendo la hora 14:30, se reúne en el Salon de Usos Múltiples del Concejo Deliberante de Ushuaia, la Comisión Paritaria Permanente en virtud de la convocatoria efectuada por el Sr. Presidente de la misma José Luis Verdile, para el día de la fecha a las 14 horas, efectuada mediante la Circular N° 05/2011 debidamente comunicada a la totalidad del personal de planta permanente a través de la Circular N° 6/2011 del Sr. Secretario del Concejo y planilla de notificación adjunta producida por el área de Recursos Humanos, las cuales se adjuntan a la presente acta, dejándose constancia que se encuentran presentes por la parte patronal los Concejales Adriana CHAPPERON, Omar CORIA, Mario LLANES, Juan Carlos PINO, Damian DE MARCO, José Luis VERDILE, el Secretario Alberto ARAUZ y el Prosecretario Gastón AYALA, los dos últimos en representación de la parte patronal en virtud de lo establecido por la Resolución PCD N° 145/2011, por una parte, y por la otra en representación de los agentes del Concejo Deliberante se encuentran presentes la Sra. Viviana DOOLAN en su carácter de paritaria titular por el gremio APELA conforme el acta de asamblea de fecha 22 de marzo de 2011 celebrada en los términos del artículo 122 inciso a) del CLME, la Sra. Mónica HERRERA en su carácter de representante del gremio ATE conforme fuera acreditado mediante el acta de asamblea de fecha 23 de marzo de 2011 celebrada en los términos del artículo 122 inciso a) del CLME, que se adjunta a la presente juntamente con la convocatoria pertinente, la Sra. Noelia Valeria BUTT, en su carácter de representante del gremio UPCN conforme fuera acreditado mediante el acta de asamblea de fecha 23 de febrero de 2011 celebrada en los términos del artículo 122 inciso a) del CLME, que se adjunta a la presente. Asimismo se deja constancia que no se han hecho presentes los representantes del gremio APEL y SOEM, como así tampoco del personal no agremiado los cuales fueron debidamente convocados, sin perjuicio de dejarse debida constancia que tampoco los mencionados gremios y personal no agremiado han designado a sus respectivos representantes en virtud del requerimiento formulado por parte de la Presidencia de la Comisión Paritaria Permanente mediante la Circular N° 03/2011 la cual fuera debidamente notificada a la totalidad del personal de planta permanente conforme la planilla de notificación adjunta a la circular que fuera producida por el área de Recursos Humanos, las cuales se adjuntan a la presente acta. Se deja oportuna constancia que conforme surge de las planillas de notificación de las Circulares N° 03/2011; N° 06/2011, algunos agentes no han suscripto la misma por negarse a ello, conforme la constancia fehaciente expedida al respecto por el área competente de Recursos Humanos. En virtud de lo antes expuesto, y considerando lo establecido por el artículo 122 inciso c) respecto del quórum para funcionar, y además de encontrarse debidamente convocada la reunión del día de la fecha y de no haber sido designados los representantes de los gremios APEL, SOEM y no agremiados, conforme fuera oportunamente requerido por parte del Sr. Presidente, los espacios de representación que corresponde a los sectores referidos han sido dejados desiertos por los mismos, por lo cual los representantes previstos por el artículo 122 inciso a) se integrarán con los Sres. Adriano PERALTA, Federico SCHREINER, Luis DISTEL, Alejandro GONZALEZ VIERA, y José ROMANO, quienes se encuentran presentes en este acto. Acto seguido los presentes determinan avanzar en materia de propuestas para la implementación del CLME (ordenanza 3690). Seguidamente se ratifican los Decretos P.C.D. N°004/2011 y N°008/2011 y que los cargos se concursarán por orden descendente de relación jerárquica (nivel 1, 2 y 3) para permitir la incorporación a la mesa evaluadora, con voz pero sin voto, de los aspirantes que hayan resultado ganadores en cada uno de los cargos y niveles; confirmando que al 1 de junio de 2011 deberán estar designados los ganadores de los cargos de nivel 1. De la misma manera se aprueba la suspensión del 88° del CLME por el plazo de 10 días corridos a los efectos de que aquellos agentes que estén desempeñando tareas fuera del ámbito del Concejo Deliberante manifiesten fehacientemente la decisión de reincorporarse a la institución a los fines de ajustarse a la etapa concursal. Además se acuerda la aprobación del proyecto de ordenanza que dispone el régimen de traslado voluntario entre agentes de los poderes del Estado municipal.

En el sentido antemencionado las partes coinciden en que los cargos a concursar serán:

Nivel 1: Legislación -- Administración.

Nivel 2: Debate -- Coordinación Parlamentaria -- Administración Financiera -- Coordinación Administrativa.

Nivel 3: Coordinación y Despacho -- Sistema de información -- Compras y Contrataciones -- Tesorería -- Registración y Control -- Gestión de los recursos.

Dante Martín Pellegrino

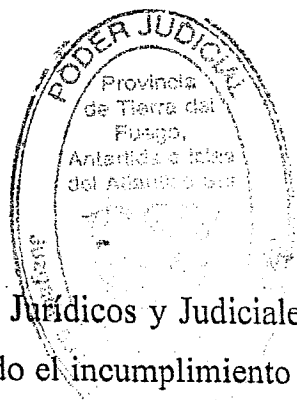
MSTU-2011-000-11-1120



765/32/41

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

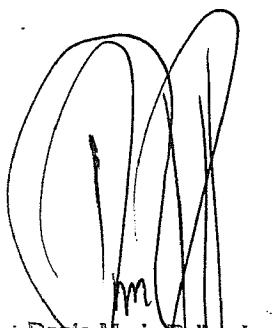


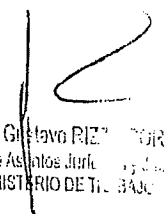
Por lo tanto esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y Judiciales sugiere – salvo opinión en contrario – corresponde tener por acreditado el incumplimiento a lo normado por el artículo 7 de la Ley Provincial N° 113 y por el artículo 3 inciso g) de la Ley 25.212, en virtud de acreditarse la obstrucción a la negociación colectiva, así como la falta de suministro de la información necesaria para una cabal negociación colectiva.

En virtud de lo expuesto esta asesoría entiende como procedente intimar al Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, en virtud de los compromisos existentes y potestades delegadas y aceptadas por sus representantes, acredite en el plazo perentorio de veinte (20) días hábiles el cumplimiento de los acuerdos existentes en el acta de la paritaria permanente de la Reunión N° 1/2010 de fecha 30 de Marzo de 2010, bajo apercibimiento de iniciar las acciones sumariales pertinentes por los incumplimientos acreditados en el presente. De la misma forma intimar a que en el plazo perentorio antedicho acredite en estas actuaciones los documentos, notas y/o informes que justifiquen los considerandos vertidos en el Decreto P.C.D. N° 141/2010, bajo apercibimiento a la instrucción del sumario pertinente en caso de proceder, intimándolo a que se abstenga de usufructuar potestades que le son propias a este Ministerio de Trabajo Provincial.

Sin más agregar, elevo el presente con el proyecto de resolución pertinente.-

Dictamen D.G.A.J.y J. N° 148/10

  
Darío Mario  
MSTJ-Nº 42-IB 933-115412-5

  
Dr. Carlos Gustavo RIZZO  
Dir. Gral. de Asuntos Jurídicos y Judiciales  
MINISTERIO DE TRABAJO

Parlamento, en este caso y por el principio de supremacía de las leyes el concejo carece de potestades para modificar o legislar sobre exclusivas del congreso nacional, y su accionar es atentatoria del régimen legal provincial, art. 113.

La sujeción al Derecho que prescribe el principio requiere, desde el punto de vista que se expone acá, que el Concejo debe actuar y manifestarse su potestad a través de medios que aseguren un eficaz control que permita verificar si la actividad se ajustó a derecho en todos sus aspectos, esto ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia.

Por eso es que decimos que tiene verdadera importancia la figura del acto administrativo como instrumento del principio de legalidad y, dado los privilegios de ejecutoriedad y de legitimidad que deben estar acorde al interés público, fin último de la Administración.

Nuestro ordenamiento provincial en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141 establece que los órganos deben actuar dentro de los límites que respecto de aquella impone la CN, las Leyes Superiores de la Nación, las Leyes Provinciales y los Reglamentos, estas reglas denominadas de la objetividad y la obligatoriedad en el ejercicio de la competencia que sujetan a la administración a respetar las normas que prevalecen a la que ella emite, garantizando el debido proceso y el cumplimiento de requisitos esenciales para el dictado de actos administrativos que son las competencias, la causa y los antecedentes de derecho, el objeto los procedimientos esenciales, la motivación que exterioriza entre otros, el fundamento legal de la decisión y la finalidad que deben estar dentro de las que están contempladas en el marco normativo, este Decreto que ahora atacamos está fuera de la competencia del Vicepresidente a/c de la Presidencia, porque está sujeta a la negociación colectiva dentro del marco de paritarias, donde previamente debió ser acordado y aprobado entre las partes, circunstancia que no se verificó, como así tampoco su motivación está ajustada al derecho aplicable de las Convenciones Colectivas y la Ley Provincial N° 113 y tiene una finalidad que dentro del marco de paritarias, y la discusión que se debe llevar adelante con los gremios con personería gremial y de actividad, constituye un verdadero desvío de poder, omitiendo el ejecutivo respetar el régimen legal aplicable y la discusión y aprobación de éste acuerdo sectorial y particular dentro del marco de la negociación colectiva, convocada por el mismo.

Véase que la inconstitucionalidad de lo art. 108 de la COM, y de las Ordenanzas Municipal N° 3248/07 y Decretos Municipales N° 1031/07 y N° 432/08. Y la existencia de un perjuicio a los derechos constitucionales, estamos frente a actos administrativos de alcance general, que se apartan del ordenamiento positivo, y conforme a los tratadistas del derecho, se debe dar por descontado que el estado y la administración dentro de él deben actuar incondicionalmente sujetos al ordenamiento jurídico.

Por ello la presunción de legalidad del acto administrativo atacado cae por ser la ley el medio principal para garantizar el orden jurídico indispensable para la existencia del individuo y de la vida en sociedad. La ADMINISTRACIÓN en su accionar debe tener sus fundamentos en las garantías y derechos constitucionales, y las leyes dictadas en su consecuencias.

En conclusión por todo lo expuesto en las consideraciones el Decreto PCD N° 141/2010 de fecha 15 de noviembre de 2010, debe ser derogado, y cese inmediato de la conducta desplegada por la puesta en vigencia del mismo mediante su retiro de la vida jurídica, entendiéndose que es absolutamente contrario a derecho en todas sus partes, por ser violatoria de Convenios Internacionales (OIT), normas constitucionales (art. 14 bis, 22, 31, 75 inciso 10); Leyes Nacionales (14250, 23544, 23546, 23551, 24185 y 25164) y Provinciales (90, 113 y 141), además siendo nulo de nulidad absoluta como acto administrativo por ser dictado en incompetencia del órgano, tener un objeto ilícito que materializa una práctica desleal, violando en forma absoluta el procedimiento legal, tiene vicio en sus causas careciendo de dictamen jurídico, tiene una motivación contraria a derecho violando toda finalidad que debe tener un acto administrativo, que no es otra cosa que la legalidad.

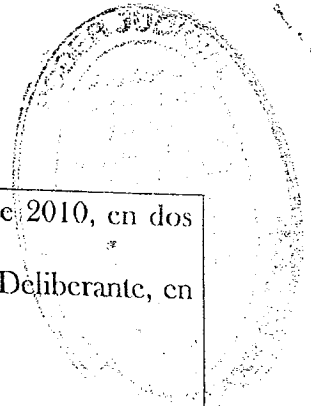
#### IV.- PRUEBA

Ofrezco y acompaño como prueba la siguiente:

RAUL SALINAS  
Secretario General  
A.P.E.L.

Sandra Esperón  
Secretaria General  
S.O.E.M.

Daniela...  
MOTIVADO...



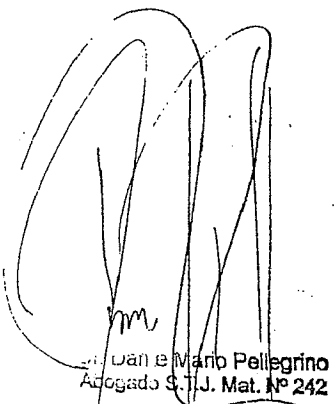
- 1) Copia simple Decreto PCD N° 141/2010 de fecha 15 de noviembre de 2010, en dos fojas;
- 2) Copia de escritos por SOEM denunciando práctica desleal al Concejo Deliberante, en dos fojas; y al Ministerio de Trabajo en una foja;
- 3) Copias simples de Actas de paritarias en tres fojas;

**V.- PETITORIO:**

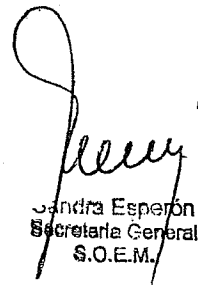
Que por todo lo expuesto es que pido lo siguiente:

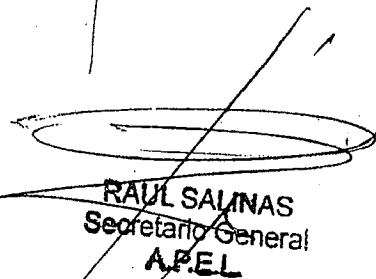
- 1) Que se nos tenga por presentados, por parte, con el domicilio legal constituido, con el patrocinio letrado invocado, y se dé la debida intervención de ley;
- 2) Que se nos tenga por formulado el reclamo administrativo contra el Decreto PCD N° 141/2010 de fecha 15 de noviembre de 2010.
- 3) Que se nos tenga por ofrecida y acompañada la prueba.
- 4) Que en el momento oportuno se derogue, y cese inmediato de la conducta desplegada por la puesta en vigencia del mismo mediante su retiro de la vida jurídica, todo en conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho que expuse.

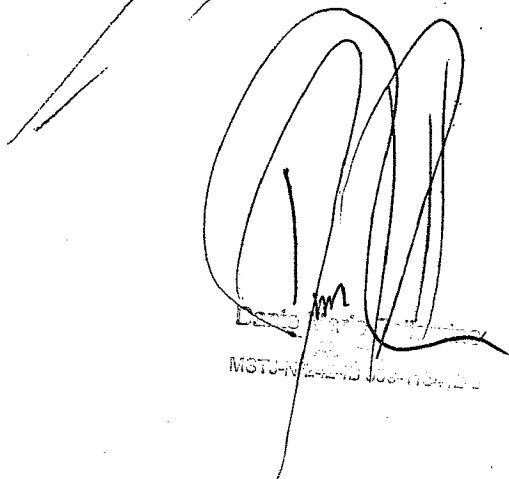
Proveer de conformidad a lo peticionado que, **SERÁ JUSTICIA.**

  
 Juan e Mario Pellegrino  
 Abogado S.T.J. Mat. N° 242

  
**CARLOS CORDOBA**  
 Secretario General  
 ATE-CDP  
 Tierra del Fuego

  
 Sandra Esperón  
 Secretaria General  
 S.O.E.M.

  
**RAÚL SALINAS**  
 Secretario General  
 A.P.E.L.

  
 [Illegible]  
 MCTU-VI-2010-100-101111

ENTRO SALIO  
0102 AON 97

HORA 12:55 N° 15 Salinas HORA N°

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA  
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA  
ASUNTOS INGRESADOS

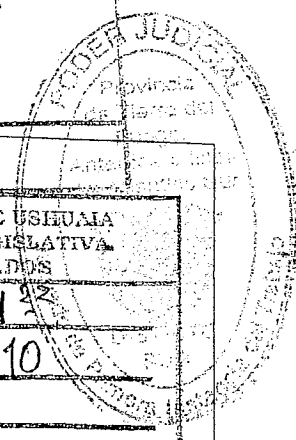
Fecha: 24/11/10 Ho.: 44

Numero: 561 Fojas: 10

Expte. N°

Girado a:

Recibido: [Signature]



FORMULO RECLAMO ADMINISTRATIVO.

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL  
CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE USHUAIA  
Dn. ADRIÁN DE MARCO  
S/D

RAÚL SALINAS, en su carácter de Secretario General de Asociación Personal de Empleados Legislativos (APEL) Distrito Tierra del Fuego; SANDRA ESPERÓN, en su carácter de Secretaria General del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (SOEM) - Ushuaia; Carlos CORDOBA, en su carácter de Secretario General de la Asociación de Trabajadores del Estado - Delegación Ushuaia, con el patrocinio letrado del Dr. Dante Mario PELLEGRINO, M<sup>a</sup> S.T.J. N° 242, todos constituyen domicilio legal en Avenida Magallanes N° 1712 de la ciudad de Ushuaia, en el Decreto P.C.D. N° 141/2010, ante el señor Presidente nos presentamos y decimos:

I.- OBJETO

Que venimos en tiempo y forma a formular reclamo administrativo de acuerdo a las disposiciones por el artículos 148 y 150 de la Ley Provincial 141, contra Decreto PCD N° 141/2010 de fecha 15 de noviembre de 2010, solicitando su derogación del acto administrativo, y cese de la conducta desplegada por la puesta en vigencia del mismo mediante su inmediato retiro de la vida jurídica, entendiendo que es absolutamente contrario a derecho en todas sus partes, por ser violatoria de Convenios Internacionales (OIT), normas constitucionales (arts. 14 bis, 22, 31, 75 inciso 10); Leyes Nacionales (14250, 23544, 23546, 23551, 24185 y 25164) y Provinciales (90, 113 y 141); todo en conformidad a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

II.- CONSIDERACIONES

a) HECHOS:

Que con fecha 30 de marzo de 2010, la Comisión Paritaria Permanente en la primera reunión quedó conformada con la participación de los gremios APEL, ATE y SOEM, y los concejales en su carácter de autoridades representantes de la patronal, con la participación del Ministerio de Trabajo de la Provincia en su carácter de autoridad de aplicación.

Que existen planteos ante el Ministerio de Trabajo de parte del SOEM de fecha 17/11/2010 en contra del comportamiento de la patronal, por considerarlas prácticas desleales contrarias a la ética de las relaciones profesionales del trabajo por intervenir, interferir en la constitución, funcionamiento o administración de asociaciones sindicales debidamente constituidas, con personería o inscripción. Y, además, por promover o auspiciar la afiliación de los trabajadores a una determinada asociación sindical, para el caso APELA Asociación del Personal Legislativo Auténtico), esta conducta se configuró mediante el dictado del decreto que aquí atacamos, cuando todas las entidades gremiales estaban en el ámbito del Ministerio de Trabajo negociando en paritarias.

Que el acto administrativo se dicta con fecha 15 de noviembre de 2010, en los considerandos yerra en cuanto tiene en cuenta como hechos y antecedentes o que le sirven de causa al mismo, la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 108 no prevé la representación de asociaciones u organizaciones gremiales que carezcan de inscripción o personería gremial, tampoco la legislación vigente y aplicable, si bien permite fuera de todo marco legal la presencia de los no agremiados, APELA no encuadra en ninguna de las dos situaciones, y nuestro Convenio Legislativo Municipal de Empleo tampoco prevé la participación de una asociación que no reúna los requisitos previstos en la ley 23551, para otorgar la representación gremial.

[Signature]  
Sandra Esperón  
Secretaria General  
S.O.E.M.

[Signature]  
Carlos Córdoba  
Secretario General  
ATE-CDP  
Tierra del Fuego

PAUL SALINAS  
Secretario General  
7/10/11

[Signature]  
Dante Mario Pellegrino  
7/10/11

Siguiendo con los considerandos del decreto cuestionado tiene un vicio insanable en su tercer párrafo, puesto que bajo el pretexto de garantizar la libre asociación sindical y la participación en las negociaciones paritarias, encubre una verdadera práctica desleal desplegando una mala fe negociadora, prohibitiva y merecedora de sanción en la ley, porque rompe el mapa sindical de la negociación, en forma inconsulta y arbitraria, fuera de las potestades que le competen en la materia, y razonando que las paritarias estaban conformadas y convenidas ante el ministerio de trabajo.

Que en el cuarto párrafo de las consideraciones es mendaz lo tenido en cuenta sobre que no habría objeciones para el ingreso de las agrupaciones solicitantes de parte de la subsecretaría de trabajo provincial, ya que se encuentra objetado por SOEM y el resto de los paritarios ante la autoridad de aplicación.

El acto administrativo carece del dictamen jurídico que se requiere por ley en forma previa a su dictado, cuando el acto pudiere afectar derechos e intereses, para el caso las asociaciones que conformaban la mesa de negociación.

Y por último quien firma el acto administrativo carece de la competencia otorgada por ley para esta temática, potestad que tiene el Ministerio de Trabajo de la Provincia.

b) **DERECHO:**

Como Acto Administrativo definitivo el Decreto P.C.D. N° 141/2010 debe reunir los requisitos del Art. 99 L.P.A., bajo pena de transformarse en nulo de nulidad absoluta, por lo establecido en el Art. 110 L.P.A. y en el caso, el acto que atacamos no se sustenta en los antecedentes que le sirven de causa y no está basado en el derecho que se debió aplicar, carece de motivación y tiene una finalidad que es un abuso de poder y una verdadera desviación de la misma constituyendo una verdadera práctica desleal y, careciendo de competencia para el dictado del mismo.

El régimen de negociación colectiva, en el orden provincial y para el sector público, encontrándose abiertas las paritarias y conformada la mesa negociadora, este marco de estas últimas, y bajo el principio rector de la buena fe, siendo esto lo que el Concejo Deliberante de Ushuaia violó. Además, de no ajustarse a las normas legales vigentes y crear condiciones de desigualdad en el mapa de negociación paritarias ya conformada. Esto de acuerdo a lo previsto en la Ley Provincial N° 113, Artículos 1º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º y 10º.

Este Acto Administrativo tiene un vicio en su motivación, porque el Concejo lo motiva según sus las expresiones vagas que manifiestan en el visto, una negociación con dos Asociaciones y que son representadas por quienes ya están en paritarias, como sindicato con Personería Gremial y de Actividad (Ley Nacional N° 23.551), los que tienen la potestad de la Negociación Colectiva en el Sector Público, Ley Provincial N° 113, y, que a pesar de ello dicta el acto Administrativo apartándose a través de conceder de forma unilateral un derecho que no le corresponde otorgar, por fuera de toda negociación y en contra del régimen legal vigente y aplicable, considerando este acto administrativo dictado con un vicio de incompetencia, lo que transforma el mismo nulo de nulidad absoluta y debe ser retirado de la vida jurídica, transformándose su accionar en discriminatorio y violatorio de la Ley Nacional N° 23.592, que en su artículo 1º dice textual "**Quien arbitrariamente irapida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.**"

El acto es ilegítimo porque la función administrativa debe seguir actuándose dentro de la ley, aún en los aspectos discrecionales de su ejercicio. Ello así porque el principio de legalidad garantiza que el Estado, y dentro de él, la Administración Pública cuya actividad estamos analizando, sujete sus conductas a normas jurídicas por todos conocidas, normas que ya desde el origen del sistema republicano se consideraba que debían emanar del Congreso o

Acta Excepcional  
Secretaría General  
S.O.E.M.

SECRETARÍA GENERAL  
ATE-CDP  
Tierra del Fuego

SALINAS  
Secretario General  
ATE-CDP

SECRETARÍA GENERAL  
ATE-CDP  
Tierra del Fuego



autoridad Judicial resuelva obligando a la demandada, el cumplimiento del dictado del acto administrativo que se rehúsa a dictar.

**IV.- PRUEBA**

Ofrezco y acompaño como prueba documental la siguiente:

- 1 - Copia de presentación del reclamo Administrativo, con cargo de recepción de fecha 24/11/10, en cuatro (4) fs.

**V.- DERECHO**

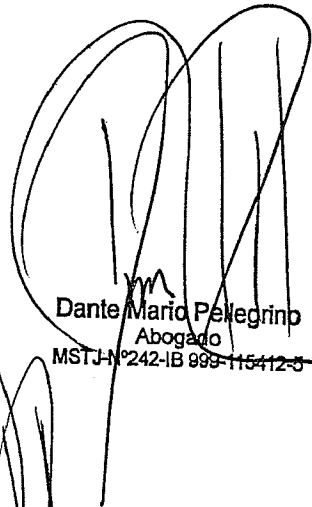
Fundo mi derecho en las disposiciones del Art. 48° de la Constitución Provincial y los Art. 161° y 162° de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo 141, doctrina y jurisprudencia aplicable al caso.


**VI.- PETITORIO.**

Por todo lo expuesto solicito:

- 1) Que se me tenga por presentada, en el carácter invocado por denunciado el domicilio real y constituido el procesal, y se me otorgue la correspondiente intervención de ley;
- 2) Que se me tenga por presentado formal ACCION DE AMPARO POR MORA en contra del CONCEJO DELIBERANTE DE LA PROVINCIA, en conformidad a las manifestaciones vertidas en esta presentación.
- 3) Que una vez acreditada la demora, se libre orden judicial de pronto despacho administrativo;
- 4) Que se me reciba la prueba documental ofrecida y acompañada;
- 5) Costas y honorarios a la demandada.

**PROVEER DE CONFORMIDAD A LO PETICIONADO QUE, SERÁ JUSTICIA.**

  
 Dante Mario Pellegrino  
 Abogado  
 MSTJ N° 242-IB 899-115412-5



04 MAR 2011

**PROMUEVE ACCIÓN DE AMPARO POR MORA.**

**SEÑOR JUEZ DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO  
DISTRITO JUDICIAL SUR**

**RAUL SALINAS**, en mi carácter de Secretario General de la Asociación Personal de Empleados Legislativos (APEL), Distrito Tierra del Fuego; con el patrocinio letrado, Dr. Dante Mario PELLEGRINO, M<sup>a</sup> S.T.J. N° 242, I.B. 999-115412-5, ambos constituyen domicilio procesal en Av. Magallanes N° 1712, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

**I.- COMPETENCIA**

S.S. es competente para entender en la presente acción por las disposiciones de la Ley Provincial N° 133, artículo 2° que establece que la competencia recae en el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo, en casos de reclamaciones de los agentes públicos en todo lo relacionado con el contrato de empleo público. Entiéndase que la sede del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, organismo público por el cual se demanda, su domicilio legal en calles Don Bosco 437, de la ciudad de Ushuaia, en mi carácter de empleado de la misma.

**II.- OBJETO**

Que en el carácter invocado, vengo a iniciar formal acción de AMPARO POR MORA, en conformidad a lo establecido por el artículo 48 de Constitución Provincial y art. 161 y 162, de la Ley Provincial 141, de Procedimiento Administrativo; en contra del CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego; con domicilio en calles Don Bosco 437, de la ciudad de Ushuaia, con la finalidad se dicte el Acto Administrativo que corresponde a mi pedido de Reclamo Administrativo presentado en fecha 24/11/2010 presentada por ante Mesa de Entradas del mencionado organismo y dirigida al Sr. Presidente Dn. Adrián de Marco; mediante el cual se solicito la derogación del Decreto PCD N° 141/2010 de fecha 15 de Noviembre de 2010, y cese de conducta desplegada por la puesta en vigencia del mismo, mediante su inmediato retiro de la vida jurídica, entendiéndose que es absolutamente contrario a derecho en todas sus partes, por ser violatorio de Convenios Institucionales (OIT), normas constitucionales (Art. 14bis, 22, 31, 75 inc. 10); Leyes Nacionales (14250, 23544, 23546, 23551, 24185 y 25164) y Provinciales (90, 113 y 141).

Manifiesto S.S., que transcurrió con creces los cuarenta cinco días previstos por el art. 102 último párrafo de la LPA, sin tener respuesta hasta a la fecha,

*[Handwritten signature]*  
Dante Mario Pellegrino  
MST-115412-5

debiéndose librar oportunamente la correspondiente orden Judicial de Pronto Despacho. Todo conforme a las siguientes consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer

### **III.- CONSIDERACIONES: DE HECHO Y DE DERECHO.**

Que conforme se consigna en el objeto del presente, en fecha 24/11/2010, se presento Reclamo administrativo, solicitando la derogación del decreto PCD N° 141/2010 de fecha 15 de Noviembre de 2.010, ya que el mismo tiene en cuenta como hechos y antecedentes, la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 108 y no prevé la representación de asociaciones u organizaciones gremiales que carezcan de inscripción o personería gremial, tampoco la legislación vigente y aplicable, si bien permite fuera de todo marco legal la presencia de los no agremiados, APELA no encuadra en ninguna de las dos situaciones, y nuestro Convenio Legislativo Municipal de Empleo tampoco prevé la participación de una asociación que no reúna los requisitos previstos en la ley 23.551, para otorgar la representación gremial.

El decreto cuestionado tiene un vicio insanable en su tercer párrafo, puesto que bajo el pretexto de garantizar la libre asociación sindical y la participación en las negociaciones paritarias, encubre una verdadera práctica desleal desplegando una mala fe negocial, prohibitiva y merecedora de sanción en la ley, porque rompe el mapa sindical de la negociación, en forma inconsulta y arbitraria, fuera de las potestades que le competen en la materia, y razonando que las paritarias estaban conformadas y convenidas ante el ministerio de trabajo.

Asimismo, en el cuarto párrafo de las consideraciones es mendaz lo tenido en cuenta sobre que no habría objeciones para el ingreso de las agrupaciones solicitantes de parte de la subsecretaría de trabajo provincial, ya que se encuentra objetado por SOEM y el resto de los paritarios ante la autoridad de aplicación.

El acto administrativo carece del dictamen jurídico que se requiere por ley en forma previa a su dictado, cuando el acto pudiere afectar derechos e intereses, para el caso las asociaciones que conformaban la mesa de negociación.

Y por último quien firma el acto administrativo carece de la competencia otorgada por ley para esta temática, potestad que tiene el Ministerio de Trabajo de la Provincia.

Cabe aclarar Sr. Juez, que el presente reclamo es mi calidad de Secretario de APEL, y por ser parte firmante del reclamo administrativo por el cual se inicia esta acción de amparo, ante la falta de respuesta del Concejo Deliberante.

La demandada, contraría en todo momento lo normado por el C.P.C.C.L. y M., atento a que transcurrió tiempo más que prudencial y lo máximo reglado en el Art. 102 del L.P.A., sin que se haya expedido respecto a mi reclamo, autorizándome a ejercer el derecho consagrado en el Art. 48 Constitución Provincial, para requerir a la

D. de María Pellegrino  
 10/11/2010  
 10/11/2010

# celebró la puesta en marcha del "Jóvenes Trabajando por su Barrio"

De Marco destacó el trabajo que lleva adelante el Ejecutivo Municipal en la implementación del programa "Jóvenes Trabajando por su Barrio", iniciativa de su autoría sancionada por unanimidad del cuerpo deliberativo de Ushuaia. "Es un programa que permite mejorar el lugar en el que viven, y acercarse a su primera experiencia laboral", afirmó.

De Marco pudo dialogar sobre las actividades que están llevando adelante y las ideas que tienen para acciones futuras", explicó De Marco, destacando que se trató de un evento "muy positivo, ya que pudimos dialogar sobre las tareas que llevan adelante y las actividades que piensan realizar en un futuro", entre las cuales se incluyen campañas de concientización sobre la importancia de mantener la limpieza en las veredas, con entrega de folletería y charlas al público. "Los jóvenes colaboran además con el Programa Ushuaia Recicla, y en cada campaña sobre el cuidado del medio ambiente", resaltó el edil.

En tal sentido, celebró el acompañamiento del Municipio al Programa "Jóvenes Trabajando por su Barrio", al considerar que se trata de "una herramienta que les permite mejorar el lugar en el que



El concejal Damían de Marco participó del encuentro entre el Intendente y jóvenes que participan del Programa.

viven, y acercarse a su primera experiencia laboral de la mano del incentivo monetario que les ofrece la Municipalidad".

Finalmente, De Marco afirmó que el objetivo del Ejecutivo es extender la propuesta a otros sectores de la ciudad, para

lo cual invitó a otros barrios a sumarse a la iniciativa, con actividades que ayuden a mejorar la calidad de vida de los vecinos. "El entusiasmo de los jóvenes es impresionante, ellos ponen las pilas necesarias para cambiar la ciudad", sostuvo. ■

## Protección para su empresa

Seguros integrales  
Comercios, Hoteles  
Industrias, Consorcios  
Garantías aduaneras  
Transporte de mercaderías

Productos para la construcción  
Cauciones para obras públicas y privadas  
Todo riesgo de contratistas  
Montajes e instalaciones  
Coberturas para camiones, máquinas viales y afines  
Riesgos del trabajo. Vida colectivo

esional | Atención personalizada

ARO  
NES  
GRUPO SANCOR SEGUROS

rtancia de cumplir

## Apertura de concursos internos del Concejo Deliberante de Ushuaia

En otro sentido, el presidente del Concejo Deliberante de Ushuaia informó que la Institución ha abierto la inscripción a postulantes a cubrir los cargos de Responsable del Área Administrativa y Legislativa, bajo la modalidad de concurso interno, según lo establecido en el Convenio Legislativo Municipal de Empleo.

La inscripción se realizará entre el 3 y el 16 de junio, en la mesa de entradas Administrativa del Concejo Deliberante. "En esta gestión de los concejales, no ha ingresado personal a la planta permanente de la Institución, respetando el Convenio de Em-

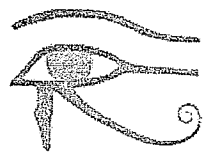
pleo", recordó De Marco, señalando que a partir de ello "se realizará el concurso interno, y posteriormente podremos determinar si es necesario llamar a concurso externo, abierto al público, para otros cargos".

En tal sentido, celebró el inicio de un proceso que "significará dar cumplimiento a nuestra obligación, y terminar con algo muy presente en muchas Instituciones: la dedocracia". "Cumpliremos con los trabajadores y la comunidad, respetando el proceso con total transparencia, según la Carta Orgánica Municipal", concluyó. ■

TU PASADO PRESENTE Y FUTURO TE ASOMBRARÁN CON SU EXACTITUD

## "Zulma Dra. Corazón y Anahel"

Parapsicólogos premiados internacionalmente y galardonados por el buda de oro por sus acertados trabajos en uniones de parejas y la solución de muchos males desconocidos, destacados por sus experiencias en años de trabajo con la conducta humana y lo paranormal. "no dejes que la angustia, la soledad y el sufrimiento acaben con tu vida, sabemos que hay gente que goza y ríe con el dolor ajeno que te desean lo peor". Solucionamos tus problemas por mas difíciles que sean, atraemos al ser amado con 7 conjuros en tu presencia cortando con todo tipo de daño, brujerías, producto de maldiciones que desencadenan en infidelidades, traiciones, separaciones y mala suerte: 100% garantía y no te arrepentirás!



# Se celebró la puesta en marcha del programa "Jóvenes Trabajando por su Barrio"

Marco destacó el trabajo que lleva adelante el Ejecutivo Municipal en la implementación del programa "su Barrio", iniciativa de su autoría sancionada por unanimidad del cuerpo deliberativo de Ushuaia. "Es permite mejorar el lugar en el que viven, y acercarse a su primera experiencia laboral", afirmó.

deliberación de una manera comunicada con San Vito, La Oca, y los Jóvenes Trabajando por su Barrio. Pudimos dialogar sobre las actividades que están llevando adelante y las ideas que tienen para acciones futuras", explicó De Marco, destacando que se trató de un evento "muy positivo, ya que pudimos dialogar sobre las tareas que llevan adelante y las actividades que piensan realizar en un futuro", entre las cuales se incluyen campañas de concientización sobre la importancia de mantener la limpieza en las veredas, con entrega de folletería y charlas al público. "Los jóvenes colaboran además con el Programa Ushuaia Recicla, y en cada campaña sobre el cuidado del medio ambiente", resaltó el edil.

En tal sentido, celebró el acompañamiento del Municipio al Programa "Jóvenes Trabajando por su Barrio", al considerar que se trata de "una herramienta que les permite mejorar el lugar en el que



El concejal Damián de Marco participó del encuentro entre el Intendente y jóvenes que participan del Programa.

viven, y acercarse a su primera experiencia laboral de la mano del incentivo monetario que les ofrece la Municipalidad".

Finalmente, De Marco afirmó que el objetivo del Ejecutivo es extender la propuesta a otros sectores de la ciudad, para

lo cual invitó a otros barrios a sumarse a la iniciativa, con actividades que ayuden a mejorar la calidad de vida de los vecinos. "El entusiasmo de los jóvenes es impresionante, ellos ponen las pilas necesarias para cambiar la ciudad", sostuvo. ■

## Protección para su empresa

Seguros integrales  
Comercios. Hoteles  
Industrias. Consorcios  
Garantías aduaneras  
Transporte de mercaderías

Productos para la construcción  
Cauciones para obras  
públicas y privadas  
Todo riesgo de contratistas  
Montajes e instalaciones  
Coberturas para camiones, máquinas  
viales y afines  
Riesgos del trabajo. Vida colectivo

Profesional | Atención personalizada

AROS  
ONES  
S



GRUPO  
SANCOR  
SEGUROS

Importancia de cumplir

## Apertura de concursos internos del Concejo Deliberante de Ushuaia

En otro sentido, el presidente del Concejo Deliberante de Ushuaia informó que la institución ha abierto la inscripción a postulantes a cubrir los cargos de Responsable del Área Administrativa y Legislativa, bajo la modalidad de concurso interno, según lo establecido en el Convenio Legislativo Municipal de Empleo.

La inscripción se realizará entre el 3 y el 16 de junio, en la mesa de entradas Administrativa del Concejo Deliberante. "En esta gestión de los concejales, no ha ingresado personal a la planta permanente de la Institución, respetando el Convenio de Em-

pleo", recordó De Marco, señalando que a partir de ello "se realizará el concurso interno, y posteriormente podremos determinar si es necesario llamar a concurso externo, abierto al público, para otros cargos".

En tal sentido, celebró el inicio de un proceso que "significará dar cumplimiento a nuestra obligación, y terminar con algo muy presente en muchas Instituciones: la dedocracia". "Cumpliremos con los trabajadores y la comunidad, respetando el proceso con total transparencia, según la Carta Orgánica Municipal", concluyó. ■

TU PASADO PRESENTE Y FUTURO TE ASOMBRARÁN CON SU EXACTITUD

## "Zulma Dra. Corazón y Anahel"

Parapsicólogos premiados internacionalmente y galardonados por el buda de oro por sus acertados trabajos en uniones de parejas y la solución de muchos males desconocidos, destacados por sus experiencias en años de trabajo con la conducta humana y lo paranormal. "no dejes que la angustia, la soledad y el sufrimiento acaben con tu vida, sabemos que hay gente que goza y ríe con el dolor ajeno que te desean lo peor". Solucionamos tus problemas por mas difíciles que sean, atraemos al ser amado con 7 conjuros en tu presencia cortando con todo tipo de daño, brujerías, producto de maldiciones que desencadenan en infidelidades, traiciones, separaciones y mala suerte; 100% garantía y no te arrepentirás!

